



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

ACTUALIDAD

Aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y de la Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios

Ley 11/2012, de 19 diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente

NOTICIAS BREVES

Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal

Convocatoria de las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas

Lucha contra el Fraude fiscal y a la Seguridad Social

Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo revoca Sentencia en la que se legitima un acuerdo administrativo sobre la aprobación y ejecución de un proyecto urbanístico de calificado de singular interés

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

CONSEJO DE MINISTROS

BIBLIOGRAFIA

Enero 2013

176

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Iñigo de la Serna Hernáiz
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Juana Escudero Méndez
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

Aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y de la Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica

Tal y como se analizó en el número de la revista correspondiente al mes de noviembre, con fecha 27 de septiembre, el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales tanto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, como de un Proyecto de Ley de medidas tributarias con el fin de consolidar las finanzas públicas e impulsar la actividad económica. Esta última norma, aprobada junto al Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2013, respondía a la necesidad de continuar adoptando medidas adicionales que reforzaran los ingresos públicos, y completaran las medidas introducidas en los últimos meses en el ámbito tributario con el fin de consolidar las finanzas públicas, para, conforme lo expresado por el Gobierno, permitir fijar las bases de una recuperación económica estable y duradera.

Tras su tramitación y aprobación durante el último trimestre de 2012 por el Congreso y el Senado, las normas se publicaron en el BOE del pasado 28 de diciembre (Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica).

A continuación se expondrá, de manera resumida, el contenido esencial de ambas normas con incidencia en las Entidades Locales, recogiendo los aspectos novedosos que se han incorporado tras la tramitación parlamentaria de las mismas.

Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

Los Presupuestos Generales del Estado para 2013 entraron en vigor el día 1 de enero de 2013. Se trata de los primeros Presupuestos que se elaboran desde la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y de cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea.

Este nuevo marco normativo persigue garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el

marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2013 profundizan en la reducción del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal, de acuerdo con las orientaciones y recomendaciones establecidas por la Unión Europea.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2013-2015, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 24 de julio de 2012 y por el Pleno del Senado el 26 de julio siguiente. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 4,5 por ciento del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 3,8 por ciento; las Comunidades Autónomas del 0,7 por ciento; mientras que las Corporaciones Locales y la Seguridad Social cerrarán el próximo año con déficit cero. El objetivo de deuda pública queda fijado para la Administración Central en un 66 por ciento del PIB en 2013. El límite de gasto no financiero del Estado se fija en 126.792.000 miles de euros.

La reducción del déficit público, como viene sucediendo con todas las medidas adoptadas por el Gobierno, se llevará a cabo mediante una combinación de incremento de los ingresos y austeridad en el gasto, buscando repartir la carga derivada del mismo equitativamente.

La austeridad de las cuentas del próximo año queda reflejada en el descenso del 7,3 por 100 que experimentará el gasto del Estado, excluidos la aportación a la Seguridad Social, el pago de intereses y el sistema de financiación de las Administraciones Territoriales, así como por el aumento del 4 por 100 de los ingresos.

Este esfuerzo de contención del gasto público en 2013 tendrá más peso en la consolidación fiscal que el aumento de los ingresos. El 60 por 100 del ajuste es reducción de gasto y el 40 por 100 por incremento de ingresos.

En este marco, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 cifra en 15.543 millones de euros las transferencias que recibirán los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares en concepto de participación en los tributos del Estado, un 5,9 por 100 más que en el pasado año.

Principales cifras de la financiación de las entidades locales en la LPGE 2013

Los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2013 son, por orden de importancia, los siguientes:

- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.

Enero 2013

176

www.femp.es

- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

Por segundo año consecutivo no se recoge la aportación al Fondo Especial para la Financiación de Municipios de menos de 20.000 habitantes y se reducen las transferencias a entidades locales para Cooperación Económica Local del Estado, un 60,18 por ciento – un 79,24 por ciento como aportación a la financiación de las inversiones de las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares-.

La financiación local en el año 2013

La participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado, para el año 2013, asciende a 15.543 millones de euros. Esta cantidad no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales.

Las transferencias que tendrán lugar en el año 2013 por participación en los tributos del Estado con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado muestran la siguiente estructura para el conjunto de Entidades Locales: Decreto-ley 6/2012.

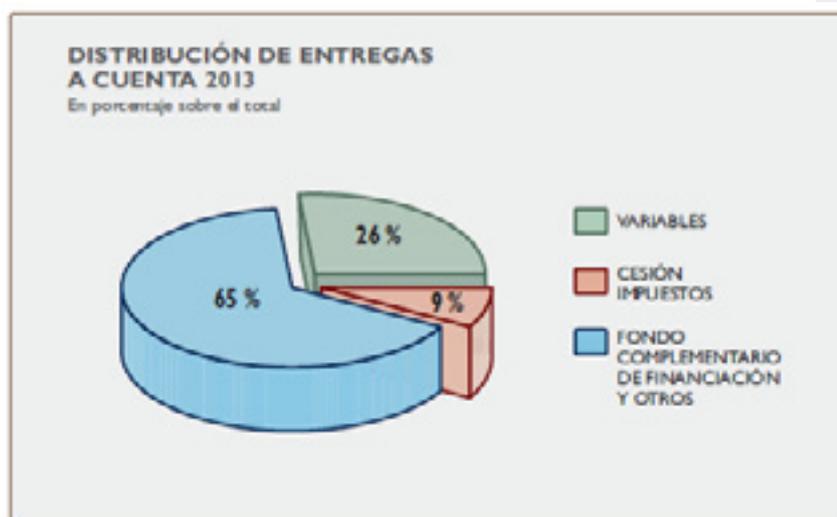
millones de euros	
Concepto	Importe
Entregas a cuenta de 2013 a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	5.966,08
Entregas a cuenta de 2013 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión	4.467,39
Entregas a cuenta de 2013 a favor de provincias y entes asimilados(*)	5.028,81
Liquidación definitiva de 2011 de Municipios y Provincias (**)	80,28

(*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,6 millones de euros)

(**) En el año 2013 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2011

Cabe señalar que al igual que en 2012 se reintroduce en el artículo 82 de la Ley el que fue, hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 –para la liquidación definitiva de 2007-, el habitual procedimiento de cancelación de los saldos deudores, a cargo de las Entidades locales, que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2011. Por tanto, se establecen dos procedimientos, el habitual de reintegro para la liquidación definitiva de 2011 (25%) y el excepcional para las liquidaciones de 2008 y 2009 cuyo procedimiento se regula en la Ley aprobada.

En resumen, si, además de las cuantías recogidas en el cuadro anterior, se consideraran en las entregas a cuenta de 2013 los importes que se prevén transferir a las Entidades locales en concepto de cesión de impuestos estatales se obtendrían los siguientes resultados, con los importes en millones de euros.



Asimismo, por su incidencia en la financiación local, es preciso tener en cuenta que, con carácter general, se ha modificado el procedimiento de reintegro de los saldos a cargo de las Entidades Locales, resultantes de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, ampliándose de 60 a 120 mensualidades el período de reintegro aplicable, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2012. Para acogerse a esta medida las entidades locales han debido cumplir con determinados requisitos formales recogidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012. Para este cumplimiento se habilitó un plazo que concluyó a finales de julio de 2012 y una prórroga que finalizó el 30 de septiembre. A las Entidades Locales que facilitaron dentro del primer plazo la documentación pertinente se les ha aplicado aquella medida con los efectos retroactivos antes indicados. A aquellas otras entidades que la hayan facilitado en el plazo de prórroga se les aplicará la medida a partir de enero de 2013, si bien, en este caso, el reintegro se producirá en 108 mensualidades.

Para la aplicación de esta medida es necesario que las Entidades Locales hayan presentado sus liquidaciones de presupuestos generales del ejercicio 2011.

Además, en el caso de las incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales ha sido necesaria la presentación de un compromiso de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Las restantes Entidades Locales han debido aprobar un plan de ajuste que garantice la corrección de eventuales incumplimientos del objetivo de estabilidad, de los límites de endeudamiento y de los plazos de cumplimiento de las obligaciones de pago en las operaciones comerciales establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en dichas operaciones.

Además, a partir de 2014, se mantendrá para cada entidad local esta ampliación del período de reintegro siempre que aporte la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio inmediato anterior y la del anterior a éste, y que presenten capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

A aquellas Entidades Locales que incumplan estas normas se les volvería a aplicar el período de reintegro de 60 mensualidades.

Conforme la cuantificación realizada por el Ministerio, la aplicación de esta medida supondrá unos reintegros a favor de la Administración General del Estado por un importe global en 2012, de 765 millones de euros.

Además se incluye, respecto del régimen jurídico y saldos deudores, artículo 82 de los Presupuestos, a diferencia de los PGE para 2012, que únicamente hacía referencia al "componente de financiación que no correspondía a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales", un nuevo apartado, tres, que extiende lo previsto para aquéllos ahora también a los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno del artículo 82, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales.

Por último, subrayar que las entregas a cuenta de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado crecen, en el año 2013 respecto del año base 2004, un 58 por ciento, tomando como referencia los créditos iniciales de los respectivos Presupuestos Generales del Estado, así como la cesión de impuestos estatales prevista en los mismos.

Este incremento se debe a la evolución de los ITE, para los que se prevé un crecimiento del 53% en 2013 respecto de 2004, y a la inclusión de la compensación adicional del Impuesto sobre Actividades Económicas cuantificada en 120 millones de euros e incrementada en los mismos términos que el crecimiento previsto de los ITE para el año 2013, respecto de 2006.

Esta evolución favorable de los ITE se debe al impacto previsto de las medidas fiscales adoptadas por el Gobierno en 2012, que se ha valorado en 1.328 millones de euros, o un incremento de 12 puntos porcentuales de los ITE en 2013 respecto de 2004. En términos interanuales, dichas medidas suponen un crecimiento de las entregas a cuenta del 20,7%, respecto del año 2012.

COMPARACIÓN FINANCIACIÓN LOCAL EN PGE 2012 Y 2013.

Millones de euros

CONCEPTOS DE FINANCIACIÓN	PGE 2013	PGE 2012	Incremento (%)
<i>Entregas a cuenta a favor de municipios no incluidos en modelo de cesión.</i>	4.467,39	3.734,44	19,6%
<i>Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en modelo de cesión</i>	5.966,08	4.988,56	19,6%
<i>Entregas a cuenta a favor de provincias e islas</i>	5.028,61	4.205,28	19,6%
TOTAL ENTREGAS A CUENTA	15.462,08	12.928,28	19,6%

<i>Liquidación definitiva de 2011 (en PGE 2013) o 2010 (en PGE 2012)</i>	80,28	1.754,80	-95,4%
TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN (1)	15.542,56	14.683,08	5,9%

<i>Entregas a cuenta de cesión a favor de municipios</i>	832,19	640,43	29,9%
<i>Entregas a cuenta de cesión a favor de provincias e islas</i>	714,11	516	38,4%
TOTAL ENTREGAS A CUENTA (Cesión)	1.546,30	1.156,43	33,7%
<i>Liquidación definitiva de 2011 (en PGE 2013) o 2010 (en PGE 2012)</i>	-100,43	88,12	
CESIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES: TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN (2)	1.445,87	1.244,55	16,2%

<i>Reintegros de liquidaciones de 2008 y 2009 (considerando 60 mensualidades) (3) (*)</i>	1.055,98	1.055,98	
---	----------	----------	--

TOTAL FINANCIACIÓN LOCAL Considerando reintegros a 60 mensualidades (4) = (1) + (2) - (3)	15.932,45	14.871,65	7,1%
--	------------------	------------------	-------------

(*) Se consideran 60 mensualidades, ya que, en estos momentos, no se conoce el número de EELL a las que se aplicarán los reintegros a 120 mensualidades

Por último, subrayar que las entregas a cuenta de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado crecen, en el año 2013 respecto del año base 2004, un 58 por ciento, tomando como referencia los créditos iniciales de los respectivos Presupuestos Generales del Estado, así como la cesión de impuestos estatales prevista en los mismos.

Este incremento se debe a la evolución de los ITE, para los que se prevé un crecimiento del 53% en 2013 respecto de 2004, y a la inclusión de la compensación adicional del Impuesto sobre Actividades Económicas cuantificada en 120 millones de euros e incrementada en los mismos términos que el crecimiento previsto de los ITE para el año 2013, respecto de 2006.

Esta evolución favorable de los ITE se debe al impacto previsto de las medidas fiscales adoptadas por el Gobierno en 2012, que se ha valorado en 1.328 millones de euros, o un incremento de 12 puntos porcentuales de los ITE en 2013 respecto de 2004. En términos interanuales, dichas medidas suponen un crecimiento de las entregas a cuenta del 20,7%, respecto del año 2012.

Por otra parte la disposición final Septuagésima, establece los Criterios para el cálculo del índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y 2013.

Cooperación Económica Local del Estado

Se prevé un crédito de 4,30 millones de euros destinado a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla. En el año 2012, dicho crédito ascendió a 20,70 millones de euros; en 2011, dicho crédito ascendió a 83,64 millones de euros; en 2010, a 94,69 millones de euros; y en el año 2009, a 113,9 millones de euros.

En el ejercicio 2013 también se prevé una transferencia de capital al Cabildo Insular de Gran Canaria para infraestructuras deportivas del Mundobasket 2014 por importe de 5 millones de euros (se mantiene la dotación del año 2012).

Ayudas al transporte público colectivo urbano

La dotación asignada para este fin en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 2013 asciende, al igual que en 2012, a la cifra de 51,05 millones de euros, siendo beneficiarios de las ayudas señaladas los municipios de más de 50.000 habitantes no incluidos en el ámbito territorial de aplicación de los contratos-programa concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, ni ubicados en el archipiélago canario.

Tienen, también, la condición de beneficiarios tanto aquellos municipios con población de derecho de más de 20.000 habitantes, con un número de unidades urbanísticas superior a 36.000, como aquellos que, aun no reuniendo estas condiciones, sean capitales de provincia, y dispongan, tanto en un caso como en otro, de un sistema público interior de transporte colectivo.

Además, hay que tener en cuenta que de acuerdo con lo que establece el actual apartado siete del artículo 102, las subvenciones que se concedan a partir del año 2014 (que corresponden a los servicios de transporte colectivo urbano prestados durante el año 2013 y siguientes), tendrán en cuenta criterios medioambientales. A este respecto, un cinco por ciento de la subvención se repartirá en función de la puntuación obtenida por el cumplimiento de criterios medioambientales, que podrá elevarse en ejercicios sucesivos, teniendo en cuenta que el importe que se distribuya por este concepto reducirá la cuantía del importe a repartir en concepto de déficit de explotación.

Otras ayudas y compensaciones a las Entidades Locales

Dentro de este apartado se incluyen, entre otras:

- Una dotación de 67,78 millones de euros (se mantiene la dotación del año 2012) con el fin de compensar los beneficios fiscales, concedidos por el Estado, en los tributos locales.

Enero 2013

176

www.femp.es

- Un conjunto de dotaciones con un montante total 8 millones de euros (se mantiene la dotación del año 2012) a las Ciudades de Ceuta y de Melilla para compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua.
- Se dotan 85,03 millones de euros para compensaciones que puedan reconocerse a los Municipios (en 2012 la dotación ascendió a 96 millones de euros). Entre éstas se incluyen compensaciones a favor de determinados municipios por las cuotas condonadas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos; así como una garantía de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establecida en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Medidas tributarias

- Prórroga determinación Base Liquidable Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se incluye una disposición final, décima quinta, que modifica la disposición transitoria duodécima del TRLRHL, al objeto de prorrogar al 31 de diciembre de 2014 el plazo para que los Ayuntamientos asuman la competencia de determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Prórroga de los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas para Lorca, Murcia.

Mediante la disposición adicional sexagésima cuarta se prorrogan para el ejercicio 2013 los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Medidas financieras

- Modificación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

Se incluye una disposición final, vigésima segunda, que modifica el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible al objeto de ampliar los efectos derivados del incumplimiento por las entidades locales de su obligación de remisión la información relativa a la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado, para el año 2013. Concretamente se modifica el nuevo texto para anticipar el cumplimiento de dichas obligaciones del mes de septiembre al mes de junio y se amplía el ámbito de retención, además de a las entregas a cuenta a los anticipos y liquidaciones definitivas que de la participación en los tributos del Estado que les corresponda.

- Regulación del destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales.

Se incluye una disposición adicional, la septuagésima cuarta, con el objeto de promover la modificación de la regulación de los fondos consignados como superávit presupuestario de las Entidades Locales. El contenido de la citada disposición responde al objetivo de flexibilizar la obligación impuesta a los Ayuntamientos, a través de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de destinar el superávit presupuestario exclusivamente a reducir el endeudamiento neto (único destino previsto actualmente en la LOEPSF).

La redacción de la nueva disposición adicional septuagésima cuarta es la siguiente:

Disposición adicional Septuagésima cuarta (nueva). Regulación del destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales.

“Durante el año 2013, el Gobierno, previo acuerdo con las Asociaciones de Entidades Locales más representativas e informe de la Comisión Nacional de Administración Local, promoverá la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el fin de determinar y desarrollar las condiciones para posibilitar el destino finalista del superávit presupuestario de las entidades locales.”

- Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en relación con la limitación establecida para las entidades locales referente al recurso al crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

En la Ley aprobada se introduce una disposición que modifica la limitación al recurso al crédito para la financiación de inversiones por las entidades locales y entes dependientes, contenida en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Conforme la disposición incluida en la norma aprobada, las Entidades Locales que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Por último, las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

De esta forma, y desde la entrada en vigor de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y con vigencia indefinida, la regulación de la limitación del endeudamiento de las Entidades Locales se recoge en la disposición final trigésima primera de la Ley de Presupuestos con la siguiente redacción:

Disposición Final Trigésima primera. Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Enero 2013

176

www.femp.es

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.”

- Refinanciación de operaciones de crédito preexistentes formalizadas para financiar inversiones por parte de las entidades locales.

En la Ley aprobada se introduce una disposición adicional septuagésima tercera, con el objeto de posibilitar refinanciación de operaciones de crédito preexistentes, formalizadas para financiar inversiones por parte de las entidades locales.

Se trata de una excepción a la disposición final trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y establece la posibilidad de concertar operaciones de refinanciación de operaciones de crédito preexistentes que se formalizaron para financiar inversiones. Además, se pueden incluir las operaciones que se hubieren concertado en el marco de la línea de financiación de deudas con proveedores habilitada en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril (no así, las concertadas en el marco de la línea de financiación habilitada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, conocida como línea ICO-liquidez 2011 o segunda línea ICO). Como contrapartida, no se pueden incluir las operaciones que se hayan concertado para financiar déficit y que deben quedar plenamente amortizadas al término del mandato de las actuales corporaciones locales. En el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de tres años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. El texto establece limitaciones a que se puedan concertar las operaciones de refinanciación en el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes.

Por último, subrayar que se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, la medida de obligatoria cancelación el 31 de diciembre de cada año de las operaciones a corto plazo, prevista en el apartado Tres del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

La redacción de la nueva disposición adicional septuagésima tercera es la siguiente:

Disposición adicional Septuagésima tercera (nueva). Refinanciación de operaciones de crédito.

“Uno. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de esta Ley, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de esta Ley, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de tres años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar

cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado Tres del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.”

Ley de medidas tributarias

Con fecha 28 de diciembre de 2012 (fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado), entró en vigor la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Como se ha adelantado, esta norma, aprobada junto a la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2013, responde a la necesidad de continuar adoptando medidas adicionales que refuercen los ingresos públicos, y completen las medidas introducidas en los últimos meses en el ámbito tributario con el fin consolidar las finanzas públicas, para, conforme lo expresado por el Gobierno, permitir fijar las bases de una recuperación económica estable y duradera.

En este sentido, las medidas contenidas en la norma proyectada completan las adoptadas mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Entre otras cuestiones, la Ley recoge diversas modificaciones normativas en relación con los tributos locales y con el Catastro Inmobiliario, con el objetivo de contribuir al proceso de consolidación financiera en el ámbito local, mediante el incremento de la seguridad jurídica en la materia y la incorporación de diversas medidas de carácter potestativo para las Entidades locales.

En relación con los tributos locales, en primer lugar se excluye de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas.

Con ello se trata de evitar el aprovechamiento de la exención por quienes utilizan los inmuebles integrantes del citado Patrimonio para desarrollar explotaciones económicas carentes de interés general.

No obstante, en aras de aumentar la autonomía local, se crea una bonificación potestativa para que los ayuntamientos, si así lo desean, puedan continuar beneficiando fiscalmente a dichos inmuebles.

Por otro lado, se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Con ello se potencia la aludida autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad para el municipio.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, para aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año, se aclara que la reducción fijada en su correspondiente rúbrica de las Tarifas será también de aplicación a la cuota de superficie, y se establece la incompatibilidad entre la aplicación de dicha reducción y la presentación de la baja por cese de actividad.

Por último, se incorporan mejoras técnicas que afectan a las notificaciones, al informe técnico-económico de las tasas y a determinados supuestos de no sujeción al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

También se introducen diversas medidas en relación con la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario.

En primer lugar, se prevé la posibilidad de una tramitación abreviada del procedimiento de inspección catastral, en línea con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, que permite prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución cuando se suscriban actas con acuerdo o cuando en las normas reguladoras del procedimiento esté previsto un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta.

Por otro lado, se dota de una mayor flexibilidad a la actualización de los valores catastrales por medio de las leyes de presupuestos generales del Estado.

Asimismo, y como novedad introducida tras la tramitación de la norma en el Congreso de los Diputados y en el Senado, con el objetivo de mejorar la lucha contra el fraude fiscal que supone la falta de incorporación al Catastro de los bienes inmuebles y de sus alteraciones físicas, se regula un nuevo procedimiento de regularización catastral.

Y, por último, se prevé que a partir de la aplicación del citado procedimiento de regularización catastral pueda determinarse un nuevo valor catastral para los bienes inmuebles que cuenten con construcciones en suelo de naturaleza rústica que sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, sin necesidad de que se realice un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en el municipio.

A continuación, se expondrán las medidas previstas en la norma analizada con incidencia en las Entidades locales, modificaciones que, con carácter general, tienen efectos desde 1 de enero de 2013:

- Informe técnico-económico de las tasas (artículo 14.Uno de la Ley)

Se establece que no será necesario el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actuaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

En el trámite parlamentario de la norma, se ha aclarado que a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción.

- No sujeción de las carreteras al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 14.Dos de la Ley)

Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 61, al objeto de aclarar el supuesto de no sujeción al Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto para las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.

- Exclusión de la exención en el IBI para determinados bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español (artículos 14.Tres y 14.Cuatro de la Ley)

Se modifica el contenido de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del TRLRHL, para excluir de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo explotaciones económicas distintas de las establecidas en el artículo 7 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, es decir, explotaciones económicas que no sean de interés general.

En el trámite parlamentario de la norma, se ha precisado que no estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere la letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las

entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Asimismo, en aras a aumentar la autonomía local, en el artículo 74 del TRLRHL se añade un nuevo apartado 2 ter por el que se crea una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra para que los ayuntamientos, si así lo desean, puedan continuar bonificando fiscalmente a dichos inmuebles.

- Apoyo a actividades de especial interés o utilidad para los municipios (artículo 14. Cinco de la Ley)

Se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), la bonificación existente en el artículo 103.2.a) del TRLRHL para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Para ello, se añade un nuevo apartado 2 quáter en el artículo 74 del TRLRHL, para el caso del IBI, y una letra e) en el apartado 2 del artículo 88 del TRLRHL, para el caso del IAE.

Se trata de una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento de la cuota cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- Notificación en los tributos periódicos (artículo 14.Siete de la Ley)

Se añade una disposición adicional decimocuarta en el TRLRHL, que establece que cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de los tributos de cobro periódico por recibo, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Aprobación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013 (artículo 14.Ocho de la Ley)

En la tramitación parlamentaria de la norma estudiada, se ha añadido una disposición transitoria, la vigésima primera, en el TRLRHL, relativa a la aprobación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013, para aquellos Ayuntamientos que decidan aplicar las medidas previstas en la Ley objeto de esta síntesis.

Conforme la citada disposición, y con efectos exclusivos para el ejercicio 2013, los Ayuntamientos que decidan aplicar, en uso de su capacidad normativa, las medidas previstas para los tributos locales en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, deberán aprobar el texto definitivo de las

Enero 2013

76

www.femp.es

nuevas ordenanzas fiscales y publicarlas en el boletín oficial correspondiente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de el TRLRHL, antes del 1 de abril de 2013.

- Tramitación abreviada del procedimiento de inspección catastral (artículo 16. Uno de la Ley)

Se añade un apartado 3 en el artículo 20 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLCI), para establecer la posibilidad de una tramitación abreviada del procedimiento de inspección en aquellos supuestos en que se cuente con datos suficientes y no existan terceros afectados. De esta manera, el procedimiento de inspección podrá iniciarse directamente con la notificación del acta, en la que se incluirá la propuesta de regularización de la descripción del bien inmueble, así como una referencia expresa a este artículo y a los recursos que procedan frente a la resolución definitiva. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, para presentación de alegaciones, durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de regularización incluida en el acta de inspección se convertirá en definitiva, entendiéndose dictado y notificado el acuerdo que contiene el día siguiente al de la finalización del mencionado plazo y procediéndose al cierre y archivo del expediente.

- Actualización de valores catastrales (artículo 16. Dos y Cinco, y artículo 14. Seis de la Ley)

Se modifica el artículo 32 del TRLCI, para dotar de mayor flexibilidad a la actualización de valores catastrales por medio de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La medida se concreta en la posibilidad de aplicar en coeficiente de actualización único para todo un municipio que permita actualizar los valores catastrales para su adecuación a la situación de mercado de forma ágil y con economía de medios.

Como requisitos para la aplicación de esta medida se establecen el que hayan transcurrido más de cinco años desde la última revisión de valores catastrales y que se manifiesten diferencias sustanciales entre los valores catastrales y los de mercado, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio. La aplicación de los coeficientes requerirá en todo caso, previa solicitud municipal.

El sistema propuesto presenta ventajas destacadas respecto al proceso tradicional de aprobación de ponencias totales de valores, como son el ahorro tanto en recursos financieros como en medios materiales y humanos, así como el escaso impacto social previsible.

La medida se completa con una ampliación del plazo de aprobación y publicación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los Ayuntamientos afectados y una nueva disposición transitoria en el TRLCI, para posibilitar su aplicación en el ejercicio 2014.

De esta forma, en aquellos municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente.

Asimismo, señalar que el plazo para que los Ayuntamientos comuniquen a la Dirección General del Catastro la solicitud de aplicación para el ejercicio 2014, de los coeficientes previstos en el artículo 32.2, se amplía hasta el 1 de marzo de 2013.

Por último, destacar, en la línea de dotar de mayor flexibilidad a la actualización de valores catastrales mediante las leyes de presupuestos generales del Estado, se elimina el requisito, previsto en el apartado segundo del artículo 32 del TRLCI, de que los grupos de municipios deban definirse necesariamente en función de la dinámica inmobiliaria, abriendo la posibilidad de que reglamentariamente se puedan tener en cuenta otros criterios.

- Procedimiento de regularización catastral 2013-2016 (art. 16. Tres de la Ley)

Tal y como se ha adelantado, como novedad introducida en la tramitación de la norma en el Congreso de los Diputados y en el Senado, con el objetivo de mejorar la lucha contra el fraude fiscal que supone la falta de incorporación al Catastro de los bienes inmuebles y de sus alteraciones físicas, en la Ley aprobada se regula un nuevo procedimiento de regularización catastral.

A tal objeto, se añade una nueva disposición adicional tercera al TRLCI, bajo el título Procedimiento de regularización catastral 2013-2016.

Como justificación de la medida introducida en el trámite de enmiendas del Congreso, el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece el carácter obligatorio de la inscripción en el mismo de los bienes inmuebles y de las alteraciones de sus características. Sin embargo, en la práctica existe una realidad inmobiliaria no declarada —ya se trate de bienes inmuebles omitidos en la base de datos catastral, ya se trate de alteraciones en los mismos (como construcciones, rehabilitaciones, mejoras... etc.)— que en la medida en que no se ha incorporado al Catastro Inmobiliario no es objeto de tributación, ni en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el consiguiente perjuicio para las finanzas públicas y lesión de los principios de generalidad y justicia tributaria.

La Dirección General del Catastro viene realizando en los últimos años las actuaciones administrativas previstas en la normativa catastral para la lucha contra el fraude fiscal que supone la falta de incorporación al Catastro de los bienes inmuebles y de sus alteraciones físicas.

En el marco del esfuerzo de consolidación de las finanzas públicas y reducción del déficit público, esta línea de lucha contra el fraude tributario en el ámbito inmobiliario puede ser reforzada durante los próximos ejercicios 2013-2016, mediante la implementación de un plan de regularización catastral que abarque todo el territorio competencia de la Hacienda estatal.

Para que ello resulte posible, es necesario contar con un procedimiento de regularización de los bienes inmuebles y de las alteraciones omitidas, que permita su incorporación al Catastro Inmobiliario de manera ágil y operativa y la entrada en tributación de esa realidad no declarada, de manera que las administraciones competentes puedan liquidar las cuotas correspondientes a los ejercicios tributarios no prescritos.

A tal efecto, la modificación introducida diseña un nuevo procedimiento de incorporación al Catastro, de carácter específico. Dado que se pretende que la regularización pueda desarrollarse a escala nacional, su implementación solo puede realizarse de manera territorializada, por lo que resultará de aplicación en los municipios que se determinen en cada ejercicio, con el objetivo de que al final del cuatrienio esté completo todo el territorio.

El apartado uno de la modificación define el objeto del procedimiento de regularización, que afectará a bienes inmuebles urbanos y construcciones en suelo rústico, que no hayan sido objeto de declaración, por ser estos los ámbitos en los que se ha detectado las omisiones más relevantes desde el punto de vista cuantitativo y tributario.

El apartado dos establece cómo se determina la programación de los municipios y el periodo en cada uno de ellos durante el que se aplicará el nuevo procedimiento de regularización.

El apartado tres regula la tramitación del procedimiento de regularización, incluyendo la posibilidad de una tramitación abreviada en aquellos casos en los que se cuente con información suficiente y no existan terceros interesados. La tramitación se basa en el deber de colaboración con la Administración catastral por parte de los interesados.

Asimismo, se establece que la regularización de la descripción catastral de los inmuebles excluirá la aplicación de las sanciones que hubieran podido exigirse por el incumplimiento del deber de declarar.

La nueva disposición prevé para la financiación de este procedimiento la creación de una nueva tasa de regularización catastral, por un importe de 60 euros, que se devengaría al inicio del procedimiento de regularización. Al tratarse de una tasa vinculada al plan de regularización, tendrá vigencia temporal, por lo que una vez finalizado el mismo dejará de aplicarse.

- Valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales ubicadas en suelo rústico (art. 16. Cuatro de la Ley)

También en la tramitación parlamentaria de la norma aprobada, se ha añadido una nueva disposición adicional cuarta al TRLCI.

En la citada disposición, se prevé que a partir de la aplicación del nuevo procedimiento de regularización catastral pueda determinarse un nuevo valor catastral para los bienes inmuebles que cuenten con construcciones en suelo de naturaleza rústica que sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, sin necesidad de que se realice un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en el municipio.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la valoración con efectos catastrales de las construcciones indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales en bienes inmuebles rústicos está condicionada a la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en el municipio que corresponda.

La modificación introducida posibilita que a partir de la aplicación del procedimiento de regularización catastral, previsto en la nueva disposición adicional tercera del texto refundido, pueda determinarse un nuevo valor catastral para los citados bienes inmuebles, que permita su puesta en tributación efectiva.

- Tratamiento en la Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas de los establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año (artículo 15 de la Ley)

Con efectos desde 1 de enero de 2013 se introducen las siguientes modificaciones en Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

En primer lugar, se crea una nota en el epígrafe 981.3 de la sección primera de las Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) "Parque de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable", para contemplar la reducción de la cuota para aquellos parque de atracciones que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año.

De esta manera, se extiende la medida que ya se contiene en otras rúbricas de las Tarifas, como por ejemplo el grupo 681.

En segundo lugar y unido a lo anterior, se modifica la regla 14ª de la Instrucción para la aplicación de la Tarifas del IAE.

Diversas rúbricas de las Tarifas, como las señaladas anteriormente, prevén en sus notas una reducción de la cuota correspondiente mediante la aplicación de un porcentaje sobre la misma, por permanecer abierto el establecimiento durante un periodo inferior a un año.

Esto viene provocando problemas de gestión en el impuesto, ya que los sujetos pasivos afectados, para evitar tributar por la parte de cuota correspondiente a la totalidad de la superficie, se dan de baja en la actividad por el tiempo en que permanecen cerrados, con el fin de acogerse al prorrateo de la cuota por los trimestres que no ejercen dicha actividad. Lo anterior determina que todos los años se produzcan altas y bajas con la finalidad de ajustar la cuota al tiempo real de actividad del establecimiento.

Por otro lado, en la vigente normativa reguladora del IAE no se prevé la incompatibilidad entre la reducción de la cuota de las Tarifas por el motivo indicado y la presentación de declaración de baja por cese de la actividad, lo que puede provocar una menor tributación efectiva por el impuesto, ya que, de esta forma, el sujeto pasivo sólo tributaría por el 70 por ciento de la cuota del grupo prorrateada por los trimestres en los que esté dado de alta en la actividad.

Con la regla de incompatibilidad que se incluye en la norma se trata de impedir que la cuota reducida por razones de temporalidad sea además prorrateada por aplicación del artículo 89.2 del TRLRHL.

- Modificación de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946 (Disposición final cuarta de la Ley)

Por último, señalar que, en la tramitación parlamentaria de la norma, se ha modificado el art. 254 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, con efectos desde 1 de enero de 2013, adicionándole un nuevo apartado 5, con la siguiente redacción:

“5. El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo.”

La modificación responde a la conveniencia de introducir una medida más de lucha contra el fraude, puesto que la no declaración a efectos del impuesto municipal también constituye una vía de evasión fiscal. Asimismo, resulta oportuno mejorar el régimen de declaraciones ante los órganos gestores locales, ya que la información proveniente de los notarios es insuficiente para liquidar el IIVTNU, lo que obliga a efectuar reiterados requerimientos a los obligados tributarios.

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios

El Boletín Oficial del Estado del pasado 27 de diciembre de 2012 publicaba la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, aprobada por las Cortes Generales, derogando el Real Decreto Ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios publicado en el BOE el pasado 26 de mayo de 2012.

En términos generales, se mantiene el texto recogido anteriormente en el Real Decreto-ley 19/2012 de liberalización del comercio y determinados servicios publicado el pasado 25 de mayo de 2012, si bien con las actualizaciones resultado del trámite parlamentario. Por este motivo se estima oportuno repasar el texto aprobado que prácticamente coincide con el Real Decreto ley mencionando.

Las reformas que acomete dicha norma, al igual que el citado Real Decreto Ley, se orientan a la simplificación administrativa, eliminando aquellos mecanismos de intervención que dificulten el comercio y, por otro, persiguen dinamizar el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas, reduciendo las cargas administrativas que favorezcan la recuperación económica en el contexto actual.

La naturaleza de estos cambios fundamentan en el derecho a la propiedad privada del artículo 33.1 de la Constitución española y a la libertad de empresa de su artículo 38, así como en los principios de libertad de establecimiento, libre circulación de bienes y libre prestación de servicios del artículo 139.2, que propugna la unidad de mercado y avanza hacia la dinamización de la actividad, posibilitando que los tiempos y tramites necesarios para la apertura de nuevos comercios y/o cambio de actividad disminuyan; de esta forma se favorece la eliminación de barreras de entrada, por tramites previos de control, al desarrollo de la actividad comercial así como un acercamiento al resto de los países Europeos, en beneficio del crecimiento económico y el empleo, en los objetivos de reducción de cargas administrativas, la mejora del entorno empresarial, en especial de PYMES, y la promoción del espíritu empresarial de la estrategia Europa 2020.

Así mismo cabe recordar que ya la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios. Por consiguiente con la nueva Ley 12/2012 se produce un avance en este sentido, y se profundiza en lo que ya recoge la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, al establecer con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público.

Por otra parte se refuerza lo que ya establecía el Real Decreto Ley 19/2012, al eliminar todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados. Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

Adicionalmente sigue manteniéndose la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una medida ya solicitada en su día por la Federación Española de Municipios y Provincias en la tramitación de la Ley 2/2011, y que ahora finalmente se incorpora a la normativa al objeto de que la aplicación de la "Directiva de Servicios" en nuestro ordenamiento no tenga un impacto negativo en las arcas locales, concretamente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En este sentido no puede sino calificarse de justa y razonable la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La estructura de la Ley consta de dos títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y catorce disposiciones finales, así como un anexo donde se incluyen las actividades incluidas en el ámbito de aplicación.

La eliminación de licencias de apertura y actividad se consagra en un total de cinco artículos, en los que se regula el objeto, ámbito de aplicación, inexigibilidad de licencias municipales previas a la apertura de establecimiento, régimen de declaración responsable y sujeción al régimen general de control.

El título I de medidas urgentes de impulso del comercio, establece en su artículo 1 el objeto de impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios, mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, actividades que quedan recogidas en su ANEXO, donde se recogen aquéllas incluidas en su ámbito de aplicación.

Queda por tanto claro, que de conformidad con las medidas previstas en esta Ley, en orden a la supresión de licencias, y por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad patrimonial a la administración pública incumplidora.

La actividad Comercial a la que se refiere queda supeditada, de acuerdo a lo que recoge

su artículo 2, a la actividad realizada a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no exceda a 300 metros cuadrados, no obstante quedan al margen de esta regulación aquellos establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En su artículo 3, en cuanto a la inexigibilidad de licencia para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios recogidos en su ANEXO, se establece que no podrá exigirse por parte de las administraciones o entidades del sector público la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente. Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, y en estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.

No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La inexigibilidad de licencia que por este artículo se determina no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa.

En su artículo 4, las licencias previas serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por declaraciones previas, no obstante el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Estos documentos deberán contener una declaración explícita de cumplimiento de los requisitos que resulten exigibles de acuerdo a la normativa vigente, incluso estar en posesión del proyecto en aquellos casos en que las obras a realizar así lo requieran, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, así mismo estos proyectos deberán estar firmados por técnicos competentes de acuerdo a la normativa vigente.

En su artículo 5 establece que la presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, habilita desde ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, sin ejercer limitación al ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general de control a la administración de cualquier orden le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable, queda por tanto en el marco de las competencias de las entidades locales, el regular el procedimiento de comprobación posterior expuesto por el interesado en la declaración responsable o en la comunicación previa.

En la Disposición adicional primera se establece la promoción de mecanismos de colaboración en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación de las actividades de servicios, que tendrá en cuenta lo contenido en el título I de este Real Decreto, entre el Estado y la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal, es decir la Federación Española de Municipios y Provincias, en orden a la elaboración de un modelo tipo de

Enero 2013

76

www.femp.es

declaración responsable, así como colaborar en la elaboración de una ordenanza tipo en materia de actos de control e intervención municipal.

Cabe destacarse en la referida Disposición, la incorporación de un nuevo punto 3, en donde se fija que el "Estado promoverá la puesta en marcha e implantación de mecanismos de tramitación electrónica y ventanilla única que ayuden a potenciar los positivos efectos de la simplificación normativa derivados de las medidas previstas en el Título I de esta Ley y en los anteriores apartados de esta Disposición adicional. Con esta actuación el Gobierno contribuirá de manera eficaz al cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que prevé la implantación de mecanismos de tramitación electrónica en las Administraciones Públicas para la reducción de cargas administrativas y eliminación de ineficiencias, tanto para las Administraciones Públicas como para los administrados", actuaciones en las que la Federación Española de Municipios y Provincias ya viene colaborando.

En consecuencia, es necesario, desarrollar la normativa municipal y en concreto la adaptación de las ordenanzas municipales que regulan la obtención de Licencias de apertura y de actividad que no cumplan los preceptos de esta Ley.

Con relación a las entidades colaboradoras queda establecido en la Disposición adicional segunda, la posibilidad de que las entidades locales puedan recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad y/o parte de las actuaciones de comprobación de los requisitos establecidos en la declaración responsable o comunicación previa.

Adicionalmente se incorpora en el nuevo texto legal una nueva Disposición adicional tercera, relativa a Instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, que indica que "las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan un impacto en espacios naturales protegidos".

La ley establece en su Disposición transitoria, la posibilidad de que aquellos expedientes que ya se hayan iniciado con anterioridad a su puesta en vigor, puedan seguir su curso y/o acogerse a los nuevos requisitos establecidos en el mismo, dando por tanto la posibilidad de simplificación de aquellos expedientes que ya se hayan iniciado y por ende acortando los tiempos de inicio de la actividad comercial de aquellos comercios en proceso de trámite.

Y por último la Disposición derogatoria única, deroga cuantas disposiciones de igual o rango inferior contradigan lo establecido en la Ley y en concreto el Real Decreto -ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Hay que resaltar que su Disposición final octava, habilita al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, para modificar el catálogo de actividades comerciales y servicios previsto en su anexo y en todo caso procederá a revisarlo en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma. Así mismo la Disposición final novena también habilita al Gobierno para modificar el umbral de superficie previsto en el Título I de esta Ley, adaptándose a las circunstancias del mercado y de la coyuntura económica. Se contempla la revisión de este umbral en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

Asimismo, mediante la Disposición final décima se manifiesta que las Comunidades Autónomas podrán ampliar, en el ámbito de sus competencias, el umbral de superficie, catálogo de actividades y servicios y otros supuestos de inexigibilidad de licencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede hacer un breve repaso de las diferentes legislaciones autonómicas al respecto. Precisamente citaremos aquellas normas aprobadas a partir de la publicación en el BOE del Real Decreto Ley 19/2012, del 25 de mayo, de liberalización del comercio y determinados servicios. A modo de resumen puede anticiparse que las diferentes legislaciones autonómicas hacen referencia a lo establecido en el Real Decreto Ley 19/2012, con modificaciones, en algunos casos, en cuanto a la ampliación del catálogo de actividades y/o umbral de superficie.

Dicho lo anterior, entre las normativas autonómicas a título de ejemplo, cabe citar:

En La Ley 6/2012, de 24 de octubre, de la Generalitat Valenciana, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Comercial y la Eliminación de Cargas administrativas, en su exposición de motivos, cita que en el ámbito de las competencias asumidas por la Generalitat, dirigidas a fomentar la inversión y el empleo y tras la entrada en vigor de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, se puso de manifiesto que la obligación de cumplimentar determinados requisitos para el desarrollo de la actividad comercial tuvo como resultado la generación de distintas cargas administrativas que suponen una exigencia prescindible para la administración y cuya eliminación, sin embargo, contribuirá a incentivar esta actividad económica; es por esta razón que la supresión de estas cargas administrativas, que ya estableció el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, está en la línea de otras recientes disposiciones, tanto de ámbito estatal, como el Real decreto ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, como de ámbito autonómico, como la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana, y el Plan de simplificación y reducción de cargas administrativas (SIRCA), aprobado por el Consell el 19 de febrero de 2010.

En esta norma la aplicación del nuevo procedimiento para el inicio de una actividad comercial o de servicios posibilita su ejercicio con la presentación de una comunicación previa, o de una declaración responsable. Con todo ello, se pretende flexibilizar el acceso a la actividad comercial mediante la eliminación de las licencias municipales que hasta ahora debían obtenerse con carácter previo al inicio de la actividad, en la línea recogida en la Ley objeto de este análisis.

El Decreto-ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla en las previsiones de su Título II el uso de la habilitación que confiere a la Comunidad Autónoma la disposición final octava del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, donde se establece que las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en su título I y en el anexo del mencionado Real Decreto-ley.

Esta norma autonómica procede a la ampliación del catálogo de actividades de inexigibilidad de licencia para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios, previsto por citado real decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, si bien el umbral de superficie queda fijado en 300 metros y no lo amplía.

La Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, establece con relación a los citados cambios normativos, y en ejercicio de las competencias exclusivas en materia de comercio interior reconocidas en el artículo 10.1 de su Estatuto de Autonomía, la modificación de determinados artículos de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, en lo relativo a la exigencia de licencia para el ejercicio de la actividad comercial, que se estructura en un único artículo en el que se contienen las modificaciones introducidas, así como dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, modificando la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, en los términos textuales que se indican a continuación:

“El ejercicio de las actividades comerciales al por menor realizadas en establecimientos de carácter permanente cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros, comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no requerirá autorización o licencia previa por parte de la Administración local”.

El inicio, desarrollo de las actividades comerciales y de servicios definidas en el párrafo anterior, la apertura de establecimientos, siempre y cuando no conlleven la realización de obras, así como los cambios de titularidad, requerirán la comunicación previa a la Administración local competente acompañada de una declaración responsable del cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente y de la documentación técnica que se establezca en la correspondiente ordenanza municipal.

El ejercicio de estas actividades comerciales y de servicios y la apertura de los establecimientos adscritos a la actividad generarán la liquidación de la tasa o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local comercial en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas y las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente.

Quedan al margen de la regulación contenida en este apartado del artículo 5 de esta Ley las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico en el ámbito autonómico o local, así como en el uso privativo u ocupación de bienes de dominio público estatal, autonómico o local.”

La ordenación administrativa que compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no excluye y salvaguarda la que corresponda a otras administraciones públicas en esta materia y, en especial, a los ayuntamientos para dictar ordenanzas y ejercer las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que le estén atribuidas por la normativa sectorial aplicable.”

Y por último, cabe señalar la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, en la que se recogen tanto los criterios de umbral y ampliación de actividades.

En esta ley se suprimen las hasta ahora preceptivas licencias urbanísticas, de manera que la ejecución de obras y el ejercicio de actividades podrán iniciarse con la simple presentación de la documentación prevista en el mismo, es decir, la declaración responsable, manifestando que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la ejecución de ese acto, proyecto técnico correspondiente y liquidación de la tasa municipal que proceda.

Adicionalmente, no contempla un umbral específico de 300 metros aplicable como ocurre con la Ley 12/2012 de liberalización del Comercio y determinados servicios, y en su caso amplía el catálogo de actividades recogido en la citada Ley 12/2012.

Así mismo, en su Capítulo IV regula el régimen sancionador aplicable por la eventual infracción de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de la legislación urbanística.

Es por tanto de esperar que como consecuencia de las últimas novedades incorporadas en la Ley Estatal se produzcan nuevas modificaciones en la normativa autonómica.

Después de este breve paréntesis recordatorio de la normativa autonómica, debe recordarse que en su disposición final primera, introduce una serie de modificaciones tributarias relativas al ámbito de la Hacienda Local, cuyo principal objetivo es que la reforma que emprende la norma aprobada en materia de licencias municipales no perjudique el régimen fiscal de las haciendas locales.

Las modificaciones tributarias introducidas por la Ley aprobada afectan fundamentalmente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y a las tasas locales.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, contiene una serie de previsiones que afectan a los artículos 100, 101 y 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

En concreto, y a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 19/2012 indicado y por supuesto de la Ley 12/2012, se amplía el hecho imponible del ICIO a las obras que

no estando sometidas a licencia lo estén a declaración responsable o a comunicación previa, siempre que la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición. Asimismo, y en concordancia con la modificación del artículo 100 del TRLRHL, se modifica el artículo 101.2, primer párrafo (relativo a los sujetos pasivos sustitutos) y 103.1, primer párrafo (relativo a la gestión tributaria del impuesto).

Por lo que se refiere al hecho imponible del ICIO, artículo 100 del TRLRHL, éste queda redactado de la siguiente forma: "El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición."

Asimismo, y a partir de la modificación del apartado 2 del artículo 101 TRLRHL, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del ICIO, además de los supuestos regulados hasta el momento (quienes soliciten las correspondientes licencias o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras), quienes presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

En cuanto al apartado 1 del artículo 103 TRLRHL, éste hace referencia a la práctica de la liquidación provisional a cuenta y a la correspondiente determinación de la base imponible del ICIO, incluyéndose ya en su momento a través del Real Decreto-Ley 19/2012 y actualmente de la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, el supuesto en el que lo que proceda sea la declaración responsable o la comunicación previa.

Por lo que se refiere al ámbito de las tasas locales, se modifica el contenido de las letras h) e i) del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL. Se modifica la letra h) del artículo 20.4, que se refiere al otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, para habilitar la posibilidad de cobrar tasas por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, se modifica la letra i) del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL, que se refiere al otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, especificando que también se incluye la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En otro orden de cosas, se debe señalar que, a través de la disposición final segunda de la Ley aprobada, se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, de manera que, ante la imposibilidad de cumplir con el plazo originalmente establecido que expiraba el 25 de mayo de 2012, se amplíe hasta el 25 de mayo de 2014 el plazo máximo del que

puedan disponer las administraciones locales para efectuar las notificaciones en la Dirección Electrónica Vial o, en su caso, en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, asegurando así, durante ese tiempo, la validez de las notificaciones que sigan practicando hasta que dispongan de los medios técnicos y presupuestarios necesarios para su adhesión al nuevo sistema; medida que fue solicitada por esta Federación.

Jorge de la Rosa de Prado

Enero 2013

176

www.femp.es

Ley 11/2012, de 19 diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente

El Boletín Oficial del Estado, del pasado 20 de diciembre de 2012, publicaba la ley 11/2012, de 19 de diciembre de 2012, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Esta norma surge como consecuencia de la tramitación como proyecto de ley, del Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, tras su convalidación por el Congreso de los Diputados.

Las reformas que acomete dicha norma se orientan a la simplificación administrativa, eliminando aquellos mecanismos de intervención que por su propia complejidad resultan ineficaces, y que suponen demoras graves difíciles de soportar por los ciudadanos y dificultades de gestión para las Administraciones públicas.

La simplificación y agilización administrativa de las normas ambientales que se promueve, además de ser necesaria en si misma, resulta un medio para acompañar a las reformas que con carácter urgente el gobierno ha acometido.

La ley parte del presupuesto de que la eficacia de las reformas ambientales no puede identificarse con la yuxtaposición de planes, programas, autorizaciones ambientales y otras medidas de difícil aplicación práctica. Esta norma considera que una protección eficaz está reñida con un exceso normativo que exige el establecimiento de reglas claras y sencillas que protejan el medio ambiente y fomenten un desarrollo compatible e integrado en él.

La ley consta de cinco artículos, una disposición transitoria, y tres disposiciones finales. El artículo primero introduce cambios importantes en la normativa del agua. En previsión de que pudiera darse una situación de sequía la ley introduce una serie de medidas que pretenden conseguir un uso adecuado del agua a través de la preservación del principio de unidad de gestión de cuenca.

El régimen introducido por esta norma permite reaccionar con rapidez ante los problemas que se detecten en las masas de agua subterránea, así como una mayor flexibilidad para gestionar las disponibilidades de agua en las masas de agua que cuenten con un plan de actuación. En la misma se incorporan medidas, que incentivan como mecanismo potestativo, la transformación de los derechos de aprovechamiento privados de agua a derechos concesionales con el objetivo, entre otros de facilitar y mejorar la gestión de episodios meteorológicos o hidrológicos desfavorables.

Por otra parte, la ley refuerza la potestad sancionadora en materia de aguas, lo que era necesario tras la declaración de nulidad parcial de la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo), de 4 de noviembre de 2011, recaída en el recurso de casación 6062/2010. De esta forma se incorpora al texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de un posterior desarrollo reglamentario, los criterios generales que se tomaran en cuenta en la valoración

ción del daño causado en el dominio público hidráulico determinantes para calificar la infracción. En definitiva, se garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora con pleno respeto al principio de legalidad (artículo 25 de la Constitución) en su doble vertiente de reserva legal y tipicidad (artículo 1.4, 1.5 y 1.6 de la ley).

La ley añade al texto refundido de la Ley de Aguas una disposición adicional decimo-cuarta que habilitaba a determinadas Comunidades Autónomas para el ejercicio de facultades de policía del dominio público hidráulico en las cuencas intracomunitarias, así como para la tramitación de procedimientos a que dieran lugar sus actuaciones a la propuesta de resolución. Esta norma modifica la anterior regulación por considerar que perjudica el principio de unidad de gestión de las cuencas hidrográficas intercomunitarias, elevado a principio constitucional por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 227/1988, 161/1996 y 30 y 32/2011. De esa forma se procede a una nueva regulación de la cesión de derechos en el ámbito del Plan Especial del Alto Guadiana (artículo 1.13).

El artículo segundo de la ley modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, ya que su aplicación ha revelado ciertos desajustes que exigían ser corregidos con la máxima prontitud, puesto que están generando retrasos innecesarios en los ciudadanos e inconvenientes difíciles de superar a las Administraciones Públicas encargadas de la gestión de los espacios protegidos y de la Red Natura 2000. Esta reforma regula la situación que se produce en aquellos casos en que se solapan varias figuras de protección, disponiendo que se consolidaran y unificaran todas ellas en un único instrumento de protección. Al tiempo, se garantiza la compatibilidad de la protección con las necesidades de desarrollo propias de las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio por estos parques.

También, el artículo 2 de la ley, permite una habilitación al Gobierno para que reglamentariamente se instituya un procedimiento para comunicar a la Comisión Europea las medidas compensatorias que se adopten en el marco de lo dispuesto en el artículo 45.5 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, como para la consulta previa a la Comisión Europea.

El artículo 3, de la citada norma, modifica la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con la finalidad de simplificar y reducir las cargas administrativas que ocasionaban los traslados de residuos. También se modifica el artículo 21 de la ley de residuos, en el sentido de reforzar las medidas para el fomento del reciclado y la reutilización de residuos, así como facilitar medidas para el establecimiento de lugares para el almacenamiento de los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo a redes y centros de reutilización.

El artículo tercero, apartado 3, modifica el artículo 31, apartado 2, de la ley 22/2011, de residuos, en el sentido de "establecer sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento en los casos de residuos de difícil valorización o eliminación de residuos cuyas características de peligrosidad determinen la necesidad

del establecimiento de este sistema para garantizar su correcta gestión, o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente". También se incluye un párrafo final al citado artículo 31 que dispone "la implantación de sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos se establecerá con carácter voluntario, con el límite de los supuestos contemplados en el artículo 31.2 d"

Asimismo, la ley regula de forma detallada la personalidad jurídica de los sistemas integrados de gestión de residuos y los sistemas de responsabilidad ampliada, estableciendo que su naturaleza jurídica será la "una asociación de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro. Los sistemas colectivos ajustarán su funcionamiento a las reglas propias de la figura jurídica elegida para su creación garantizando en todo caso, la participación de los productores en función de criterios objetivos, así como sus derechos a la información, a la formulación de alegaciones y a su valoración, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca". En dicho artículo se regula la fórmula para el inicio de actividad, y el plazo para su tramitación. La vigencia de la autorización será de 5 años, cuando no se indique la vigencia en la autorización. El apartado 6 permite que la normativa de cada flujo de residuos pueda regular la participación de los distribuidores de productos y otros agentes económicos en los sistemas colectivos y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada.

Para finalizar el artículo tercero, apartado ocho, de la ley refuerzan las competencias de las entidades locales en materia sancionadora extendiendo su capacidad a los supuestos de entrega de residuos estableciendo que "en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locales de acuerdo con el artículo 12.5 de la ley de residuos, así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, correspondiendo la potestad sancionadora a los titulares de las Entidades Locales. (nueva redacción del artículo 49.3 de la ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados)

El artículo cuatro surge como consecuencia del Reglamento (UE) 1210/2011 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1031/2010 (Reglamento de subastas), en particular con el fin de determinar el volumen de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero por subastar antes de 2013. Dicha norma establece que deberá subastarse en 2012 un volumen total de 120 millones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el conjunto de la Unión Europea. En el Anexo I del Reglamento donde se desglosa el volumen a subastar por cada Estado miembro, se establece que a España le corresponderá subastar en 2012 la cifra de 10.145.000 derechos. Los trabajos para la contratación de la plataforma común transitoria, donde se realizaran las subastas hasta que la plataforma definitiva haya sido designada, se encuentran muy avanzados estimándose que las subastas podrán comenzar de inmediato.

En este sentido, el artículo 4, que modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, responde a la necesidad, de que conforme al artículo 43 del Reglamento de subastas, los Estados Miembros aseguren que las medidas necesarias mediante las

que se transponen los artículos 14 y 15 de la Directiva 200/6/CE sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado se aplican en relación con las personas responsables del incumplimiento de los artículos 37 a 42 del Reglamento, en los que se establece el régimen relativo al abuso de mercado aplicable a productos subastados distintos de los instrumentos financieros, en relación con subastas celebradas en su territorio o fuera de él.

En consecuencia, es necesario, desarrollar la normativa que permite a las entidades financieras concurrir a las subastas por cuenta propia o en nombre de clientes, invertir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las facultades de supervisión, inspección y sanción en relación a las conductas relativas al abuso de mercado, establecer las infracciones aplicables a estas conductas, así como introducir los deberes de cooperación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las autoridades competentes a efectos de garantizar el régimen previsto para el abuso de mercado en las operaciones con contratos de contado. Es por esta razón por una de las causas que justifican la elaboración de esta ley de medidas urgentes.

Para finalizar, el artículo quinto modifica la ley 1/2005, de 9 de marzo por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero estableciendo un nuevo supuesto de extinción de la autorización por la suspensión de la actividad de las instalación por un plazo superior a un año e incorporando un plazo de demora de la extinción de 18 meses de acuerdo a lo previsto en esta ley y en la normativa comunitaria.

También recoge el artículo una nueva tipificación de las infracciones muy graves en el supuesto de ocultar o alterar intencionadamente la información exigida en el artículo 19.3, o incumplir la obligación de informar de los cambios en la instalación que pudieran tener incidencia en la determinación del volumen de derechos asignados.

Luis Enrique Mecati Granado

Enero 2013

176

www.femp.es

Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, ha dispuesto en su disposición adicional trigésima octava que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará la aplicación del mismo descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

Añade esta disposición adicional que en el caso de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento al que se acaba de hacer mención no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma. La presente Orden da cumplimiento a esta previsión, si bien referida únicamente al personal de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, cualquiera que sea su relación jurídica con la Administración y su régimen de Seguridad Social, quedando pendiente lo referido al personal de los órganos constitucionales debido a su regulación bajo legislación específica propia.

Enero 2013

176

www.femp.es

Convocatoria de las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas

Mediante la Resolución de 27 de diciembre de 2012, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan para el ejercicio 2013 subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (BOE núm. 4, de 4 de enero de 2013), según dispone su artículo 1, "se convocan para el año 2013 las ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo promovidos por la Administración General del Estado, las entidades locales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), las federaciones o asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico y las organizaciones sindicales, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de 22 de marzo de 2010 (AFEDAP), y de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden TAP/3351/2010, de 22 de diciembre.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite de la cuantía establecida para el ejercicio 2013 en el Acuerdo de Gestión, adoptado para dicho ejercicio por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Esta Resolución publica el presupuesto del INAP para estos fines y el presente año: 53.756.830 euros, distribuidos conforme al Acuerdo para la Gestión de Fondos de Formación en 2013, adoptado por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en su sesión de 8 de noviembre de 2012, como sigue, en cuanto se refiere a éstas:

"Las Administraciones Públicas podrán promover planes de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas por un importe total de 42.289,86 miles de euros, con la siguiente distribución entre ellas:

- a) La Administración General del Estado promoverá planes de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas por un importe de 9.730,97 miles de euros.
- b) El conjunto de las Administraciones Autonómicas promoverá planes de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas por un importe de 22.967,17 miles de euros. La transferencia de los fondos a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla se articulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del AFEDAP.
- c) La Administración Local promoverá planes de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas por un importe de 9.591,72 miles de euros.»

Respecto a esta última, son beneficiarios de las ayudas convocadas, en el ámbito de la Administración local:

- a) Los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y demás entidades locales reconocidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y las federaciones o asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El artículo 4 de la Resolución describe las actividades objeto de financiación –planes unitarios, planes agrupados y planes interadministrativos; Planes de formación, integrados por actividades formativas y “actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, elaboración y adquisición de documentación, investigación asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el Programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas”, determinando que los derechos de explotación del material, resultado o producto obtenidos de las actividades complementarias que hayan sido subvencionadas habrán de ser cedidos a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

El periodo de ejecución de las ayudas comprende el año 2013.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución, “Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica a través del Portal FEDAP, accesible a través de la página web del INAP (www.inap.es), a través del icono «Promotores de formación AAPP», para lo cual es preciso que el promotor esté previamente registrado en dicho portal.”

El plazo para la presentación de solicitudes expira el día 31 de enero de 2013. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día 5 de enero de 2013.

El pago de la ayuda, en su caso, tendrá carácter de anticipado, previo a la justificación y como financiación necesaria para la ejecución de los planes de formación.

Las obligaciones de los beneficiarios quedan establecidas en el artículo 16 de la norma, los gastos subvencionables son enumerados en el artículo 17 y la subcontratación autorizada por el artículo 18. En cuanto a la justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 19.

Lucha contra el Fraude fiscal y a la Seguridad Social

- **Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. (BOE núm. 311 de 27 de diciembre de 2012)**
- **Ley 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. (BOE, núm. 312 de 28 de diciembre de 2012)**

La normativa comentada se enmarca por el Gobierno entre las medidas del Plan de Lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social para el período 2012-2013.

Concretamente, conforme a la exposición de motivos de la Ley 13/2012, la modificación del Código Penal se contempla como norma complementaria a esta Ley.

La Ley se estructura en cinco artículos donde se incluye la modificación de diferentes normas vigentes para, según se refleja en su Preámbulo, posibilitar la detección de empleo irregular y fraude a la Seguridad Social, así como la sanción y corrección de los mismos.

El artículo primero incluye la modificación del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con la ampliación de uno a tres años del período de exigencia de responsabilidades solidarias en los supuestos de subcontratación empresarial.

El artículo segundo incluye modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, incidiendo sobre la reducción de sanciones en los casos de conformidad del infractor con la liquidación solicitada, en el supuesto de que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción inicialmente propuesta. Asimismo, comprende la comunicación a la entidad gestora de la prestación de desempleo, con carácter previo a su producción de aquellas variaciones en el calendario inicialmente previsto, en supuestos de suspensión de contratos de trabajo, o bien de su detalle horario, en los casos de reducción de jornada.

Incluye en su artículo tercero, modificaciones de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dirigidas en palabras de la propia Ley a facilitar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cuanto al acceso a instrumentos y base de datos como el Índice unificado del Notariado y a aumentar el plazo de duración de las actuaciones comprobatorias previas al procedimiento sancionador o liquidatorio.

A través del artículo 4 se introducen modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Por un lado, incluye adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; asimismo incide en el régimen de sanciones, modificando diferentes apartados de los artículos 22, 23, 39, 40, 46, 47 y 48 del texto legal.

Finalmente, el último precepto, artículo 5, modifica el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, en relación con el tipo infractor establecido en el artículo 22.11 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado pro Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Dentro de las Disposiciones Finales se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de anotaciones preventivas de embargos de bienes inmuebles inscritos a nombre de ciudadanos extranjeros casados, cuyo régimen esté sujeto a legislación extranjera y no conste; el compromiso de creación de una Unidad especial de colaboración y a apoyo a los Juzgados y Tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude fiscal; así como establecer un procedimiento de consulta telemática en el ámbito del Sistema de Remisión Electrónica de Datos, para facilitar a los empresarios principales la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social de los contratistas y subcontratistas.

Por lo que se refiere a la reforma del Código Penal, se produce una revisión de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad, regulados en el Título XIV del Código Penal.

En expresión del Preámbulo de la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, los objetivos de la reforma en el ámbito tributario serían la creación de un tipo agravado para los fraudes de especial gravedad y que eleve la pena de prisión hasta una duración máxima de seis años, lo que conlleva que el plazo de prescripción de las infracciones más graves sea de diez años; posibilitar la persecución de tramas organizadas de fraude fiscal mediante la facilitación de la denuncia inmediata una vez alcanzada la cantidad mínima de defraudación; evitar la paralización del procedimiento de cobro administrativo por el proceso penal; modificar la regularización de las defraudaciones a la Hacienda y a los Presupuestos de la Unión Europea; evitar la denuncia ante los Juzgados de aquellos que han regularizado su situación tributaria; se prevén mecanismos para rebajar la pena de aquellos imputados que, una vez iniciado el proceso penal, satisfagan la deuda tributaria o colaboren en la investigación judicial.

En relación a la reforma que se lleva a cabo en los delitos contra la Seguridad Social afecta al tipo básico para reducir la cuantía a partir de la cual la infracción es delito, y facilita las regularizaciones.

Se lleva a cabo una modificación del Título XV referido a los delitos contra los derechos de los trabajadores, y se introduce un nuevo tipo penal que tipifica las conductas de ocultación, simulación y falseamiento de las cuentas públicas.

Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles

Esta Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid trata de regular un régimen de viviendas sostenibles rurales, entendidas como edificaciones unifamiliares aisladas, destinadas a la residencia de su titular y edificadas bajo una serie de límites y requisitos establecidos en el anexo de esta Ley, y diferenciándolas de las urbanizaciones tradicionales conocidas hasta ahora, que requieren unas actuaciones urbanizadoras más exigentes y costosas.

De esta manera, la finalidad de la ley es determinar una serie de condiciones que permitan a los ciudadanos residir fuera de los núcleos urbanos siempre que se cumplan unas condiciones que garanticen el respeto al entorno natural y se consiga un equilibrio entre el uso del suelo y la defensa del entorno.

Para la construcción de la vivienda rural sostenible se requiere solicitar licencia municipal y no implica un mayor coste para los municipios en los que se implanten las viviendas rurales sostenibles, en cuanto que, al enclavarse en suelo rural, corresponde a sus propietarios sufragar todos los gastos inherentes a ellas. Las Administraciones Públicas no estarán obligadas a realizar inversión alguna relacionada con el suministro de agua, energía eléctrica, gas, telefonía, recogida de basuras, transporte, accesos, equipamientos dotacionales, ni infraestructuras de ningún tipo y, en general, prestaciones de servicios propios del medio urbano.

El nuevo uso para viviendas rurales sostenibles podrá implantarse en todo suelo no sujeto a protección sectorial.

Con respecto a las cuestiones reguladas en la Ley, se pueden destacar:

- El Procedimiento para tramitar la licencia municipal y la documentación necesaria.
- El régimen sancionador (será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en la legislación del suelo de la Comunidad de Madrid, así como su procedimiento).
- Entre las cuestiones concretas destaca la necesidad de conservar el arbolado existente en estas unidades y, en su caso, trasplantar los ejemplares que por razón de la implantación del uso residencial fuera imprescindible.

Y entre los parámetros recogidos en el anexo destacan: la superficie mínima, las clases de suelo en que se podrán autorizar viviendas rurales sostenibles, distancia mínima con cualquier otra construcción, altura máxima, superficie máxima de ocupación, o materiales (que produzcan el menor impacto y que favorezcan la integración en el entorno inmediato y en el paisaje).

ESTADO

Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre

por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. (BOE núm. 312, de 28 de diciembre).

Ley 11/2012, de 19 de diciembre

de medidas urgentes en materia de medio ambiente. (BOE núm. 305, de 20 de diciembre).

Ley 12/2012, de 26 de diciembre

de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).

Ley 13/2012, de 26 de diciembre

de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).

Ley 14/2012, de 26 de diciembre

por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas. (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).

Ley 15/2012, de 27 de diciembre

de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. (BOE núm. 312, de 28 de diciembre).

Ley 16/2012, de 27 de diciembre

por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. (BOE núm. 312, de 28 de diciembre).

Ley 17/2012, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (BOE núm. 312, de 28 de diciembre).

Resolución de 13 de diciembre de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social. (BOE núm. 305, de 20 de diciembre).

Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre

de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de

carácter económico y social. (BOE núm. 314, de 31 de diciembre).

Resolución de 29 de noviembre de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. (BOE núm. 295, de 8 de diciembre de 2012).

Real Decreto 1694/2012, de 21 de diciembre

por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2012. (BOE núm. 313, de 29 de diciembre).

Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre

de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. (BOE núm. 314, de 31 de diciembre).

Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre

por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2013. (BOE núm. 314, de 31 de diciembre).

Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre

por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes. (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).

Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre

de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española. (BOE núm. 308, de 24 de diciembre).

Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre

por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal. (BOE núm. 313, de 29 de diciembre).

Orden ESS/2825/2012, de 27 de diciembre

por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012. (BOE núm. 1, de 1 de enero).

Resolución de 12 de diciembre de 2012

de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Altorricón (Huesca), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 304, de 19 de diciembre).

Resolución de 12 de diciembre de 2012

de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Valderas (León), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 304, de 19 de diciembre).

Resolución de 17 de diciembre de 2012

de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Busturia (Bizkaia), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 310, de 26 de diciembre).

Resolución de 17 de diciembre de 2012

de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejales del Ayuntamiento de La Aldea del Obispo (Cáceres), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 310, de 26 de diciembre).

Resolución de 5 de diciembre de 2012

del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del programa de acción comunitario «La Juventud en acción». (BOE núm. 312, de 28 de diciembre).

Resolución de 20 de diciembre de 2012

de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2012,

por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2012, de los compromisos financieros aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 10 de julio de 2012, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de planes o programas sociales. (BOE núm. 313, de 29 de diciembre).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

Ley 5/2012, de 26 de diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. (BOJA núm. 254 de 31 de diciembre).

Resolución de 15 de noviembre de 2012

de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 4/2012, de 16 de octubre, de Medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y ex-trabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis. (BOJA núm. 236 de 3 de diciembre).

Resolución de 12 de diciembre de 2012

de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía. (BOJA núm. 253 de 28 de diciembre).

Decreto 525/2012, de 27 de noviembre

por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. (BOJA núm. 241 de 11 de diciembre).

Acuerdo de 4 de diciembre de 2012

del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre adecuación de derechos sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. (BOJA núm. 239 de 7 de diciembre).

ARAGÓN

Ley 8/2012, de 13 de diciembre

de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 253 de 31 de diciembre).

Enero 2013

176

www.femp.es

Ley 9/2012, de 27 de diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013. (BOA núm. 253 de 31 de diciembre).

Ley 10/2012, de 27 de diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 253 de 31 de diciembre).

Decreto 260/2012, de 4 de diciembre

por el que se regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 246 de 19 de diciembre).

Orden de 28 de noviembre de 2012

del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 252 de 28 de diciembre).

CANARIAS**Ley 6/2012, de 7 de diciembre**

de modificación de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a los límites que establece al otorgamiento de las autorizaciones turísticas previas. (BOCAN núm. 242 de 12 de diciembre; BOE núm. 314, de 31 de diciembre).

Ley 7/2012, de 7 de diciembre,

por la que se modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la Licencia Comercial, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril. (BOCAN núm. 254 de 31 de diciembre; BOE núm. 314, de 31 de diciembre).

Ley 8/2012, de 27 de diciembre

de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio. (BOCAN núm. 254 de 31 de diciembre).

Ley 9/2012, de 27 de diciembre

de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policías de las Administraciones Públicas Canarias. (BOCAN núm. 254 de 31 de diciembre).

Ley 10/2012, de 29 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013. (BOCAN núm. 254 de 31 de diciembre).

Decreto 96/2012, de 13 de diciembre

que modifica el Decreto 138/2007, de 24 de mayo, por el que se establece el régimen de adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda. (BOCAN núm. 250 de 24 de diciembre).

Decreto 120/2012, de 11 de diciembre

del Presidente, sobre modificación de la designación de miembros del Comité de Expertos para la Reforma de las Administraciones Públicas Canarias. (BOCAN núm. 251 de 26 de diciembre).

Orden de 12 de noviembre de 2012

de la Consejería de Sanidad, por la que se deroga la Orden de 18 de junio de 2009, que regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria pública a las personas sin recursos. (BOCAN núm. 237 de 4 de diciembre).

CANTABRIA**Ley 5/2012, de 11 de diciembre**

de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (BOCANT núm. 244 de 19 de diciembre; BOE núm. 4, de 4 de enero).

Ley 7/2012, de 18 de diciembre

de modificación de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y otras Medidas de Carácter Organizativo y Financiero para garantizar la estabilidad presupuestaria. (BOCANT núm. 52-Extr. de 20 de diciembre; BOE núm. 6, de 7 de enero).

Ley 8/2012, de 21 de diciembre

de Transporte de Personas por Cable. (BOCANT núm. 53-Extr. de 28 de diciembre).

Decreto 79/2012, de 27 de diciembre

por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 55-Extr. de 31 de diciembre).

Orden INN/28/2012, de 26 de noviembre

de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2013. (BOCANT núm. 233 de 3 de diciembre).

Resolución de 11 de diciembre de 2012

de la Dirección General de Trabajo (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) disponiendo la

publicación del Calendario de Fiestas Laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales, retribuidas y no recuperables para el año 2013 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 243 de 18 de diciembre; corrección de errores BOCANT núm. 249 de 27 de diciembre).

Resolución de 14 de diciembre de 2012

de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración, de 28 de noviembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Atribución de Competencia de Recursos Contractuales. (BOCANT núm. 247 de 24 de diciembre).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 9/2012, de 29 de noviembre

de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. (DOCLM núm. 235 de 1 de diciembre).

Ley 10/2012, de 20 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013. (DOCLM núm. 253 de 27 de diciembre).

Ley 11/2012, de 21 de diciembre

de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 255 de 31 de diciembre).

Decreto 159/2012, de 20 de diciembre

por el que se regula la Escuela de Administración Regional de Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 251 de 24 de diciembre).

Decreto 160/2012, de 20 de diciembre

por el que se establece la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 251 de 24 de diciembre).

Orden de 14 de noviembre de 2012

de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2013. (DOCLM núm. 245 de 15 de diciembre).

Orden de 20 de noviembre de 2012

de la Consejería de Agricultura, de creación del Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional. (DOCLM núm. 237 de 4 de diciembre).

Ley 9/2012, de 21 de diciembre

de Medidas Tributarias y Administrativas. (BOCyL núm. 249 de 28 de diciembre).

Ley 10/2012, de 21 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013. (BOCyL núm. 249 de 28 de diciembre).

Decreto 41/2012, de 13 de diciembre

por el que se regula el régimen de organización y funciones del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León. (BOCyL núm. 243 de 19 de diciembre).

Decreto 42/2012, de 13 de diciembre

por el que se regula el Régimen de organización y funciones del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales de Castilla y León. (BOCyL núm. 243 de 19 de diciembre).

Decreto 43/2012, de 13 de diciembre

por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León. (BOCyL núm. 243 de 19 de diciembre).

Decreto 44/2012, de 20 de diciembre

por el que se desarrolla la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria en materia de limitaciones en la planificación y ejecución presupuestaria de las subvenciones públicas. (BOCyL núm. 243 de 19 de diciembre).

Decreto 45/2012, de 27 de diciembre

por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010. (BOCyL núm. 249 de 28 de diciembre).

Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre

de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. (BOCyL núm. 250 de 31 de diciembre).

CATALUÑA

Decreto-Ley 4/2012, de 30 de octubre

de medidas en materia de horarios comerciales y determinadas actividades de promoción. (BOE núm. 303, de 18 de diciembre).

Decreto-Ley 5/2012, de 18 de diciembre

del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. (DOGC núm. 6277 de 19 de diciembre).

Decreto-Ley 6/2012, de 27 de diciembre

de modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa. (DOGC núm. 6283 de 31 de diciembre).

Decreto-Ley 7/2012, de 27 de diciembre

de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio. (DOGC núm. 6282 de 28 de diciembre).

Resolución 745/IX, de 3 de diciembre

del Parlamento de Cataluña, de validación del Decreto ley 4/2012, de 30 de octubre, de medidas en materia de horarios comerciales y determinadas actividades de promoción. (DOGC núm. 6270 de 10 de diciembre).

Resolución de 26 de noviembre de 2012

del Síndico Mayor, por la que se hace público el Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, aprobado por el Pleno de la Sindicatura el día 23 de octubre de 2012. (DOGC núm. 6269 de 7 de diciembre).

Decreto 162/2012, de 18 de diciembre

de modificación del Decreto 155/2012, de 20 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y de ejecución del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el periodo 2013-2016, y se abre la convocatoria única para este periodo. (DOGC núm. 6278 de 20 de diciembre).

Decreto 170/2012, de 27 de diciembre

por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012 mientras no sean vigentes los del 2013. (DOGC núm. 6283 de 31 de diciembre).

Decreto 171/2012, de 27 de diciembre

por el que se prorroga la vigencia del Decreto 13/2010, de 2 de febrero, del Plan para el derecho a la vivienda del 2009-2012. (DOGC núm. 6283 de 31 de diciembre).

Orden TES/405/2012, de 5 de diciembre

del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, por la que se establecen las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de taxi. (DOGC núm. 6274 de 14 de diciembre).

Orden EMO/408/2012, de 27 de noviembre

del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se establece el calendario de fiestas locales a la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2013. (DOGC núm. 6273 de 13 de diciembre).

Orden EMO/418/2012, de 5 de diciembre

del Departamento de Empresa y Empleo, de estructuración del sistema catalán de calidad turística. (DOGC núm. 6277 de 19 de diciembre).

COMUNIDAD DE MADRID**Ley 5/2012, de 20 de diciembre**

de Viviendas Rurales Sostenibles. (DOCM núm. 308 de 27 de diciembre).

Ley 6/2012, de 20 de diciembre

de Derogación de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid. (DOCM núm. 308 de 27 de diciembre).

Ley 7/2012, de 26 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013. (DOCM núm. 310 de 29 de diciembre).

Ley 8/2012, de 28 de diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas. (DOCM núm. 310 de 29 de diciembre).

Decreto 135/2012, de 27 de diciembre

por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (DOCM núm. 309 de 28 de diciembre).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Ley Foral 19/2012, de 4 de diciembre**

de modificación del artículo 4 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON núm. 244 de 17 de diciembre).

Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre

por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre

de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Ley Foral 22/2012, de 26 de diciembre

de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Ley Foral 23/2012, de 26 de diciembre

de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de

noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre

reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Ley Foral 25/2012, de 26 de diciembre

por la que se prorrogan para el año 2013 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra previstas en la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre

por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Decreto-Ley Foral 1/2012, de 21 de noviembre

por el que se modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra. (BOE núm. 306, de 21 de diciembre).

Decreto-Ley Foral 2/2012, de 28 de diciembre

por el que se determinan los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para el año 2013. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Decreto Foral Legislativo 3/2012, de 21 de noviembre

de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE núm. 306, de 21 de diciembre).

Decreto Foral 130/2012, de 19 de diciembre

por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2013. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Decreto Foral 133/2012, de 28 de diciembre

por el que se deroga el capítulo IV del Decreto Foral 130/1999, de 26 de abril, por el que se regulan las ayudas económicas para el desarrollo de los programas de incorporación sociolaboral destinados a personas en situación de exclusión social. (BON núm. 253 de 31 de diciembre).

Orden Foral 585/2012, de 24 de diciembre

del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2013 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. (BON núm. 252 de 28 de diciembre).

Resolución 477/2012, de 21 de noviembre

del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad

y Vivienda, por la que se aprueban las tarifas de los servicios interurbanos de taxi. (BON núm. 241 de 12 de diciembre).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 7/2012, de 23 de noviembre

integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana. (BOE núm. 297, de 11 de diciembre de 2012).

Ley 10/2012, de 21 de diciembre

de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (DOGV núm. 6931 de 27 de diciembre).

Ley 11/2012, de 27 de diciembre

de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013. (DOGV núm. 6933 de 31 de diciembre).

Decreto 19/2012, de 7 de diciembre

del President de la Generalitat, por el que determina las Consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat. (DOGV núm. 6919 de 10 de diciembre).

Decreto 179/2012, de 14 de diciembre

por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat. (DOGV núm. 6924 de 17 de diciembre).

Orden 1/2012, de 13 de diciembre

de la Consellería de Gobernación y Justicia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2013. (DOGV núm. 6928 de 21 de diciembre).

Orden 12/2012, de 26 de diciembre

de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos. (DOGV núm. 6932 de 28 de diciembre).

Orden 13/2012, de 26 de diciembre

del Conseller de Hacienda y Administración Pública, por la que aprueba el modelo de autofliquidación y el documento de repercusión del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero. (DOGV núm. 6932 de 28 de diciembre).

Orden 14/2012, de 26 de diciembre

del Conseller de Hacienda y Administración Pública, por la que aprueban los modelos de autofliquidación del impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente. (DOGV núm. 6932 de 28 de diciembre).

EXTREMADURA**Ley 3/2012, de 28 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013. (DOEX núm. 251 de 31 de diciembre).

Ley 4/2012, de 28 de diciembre

de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 251 de 31 de diciembre).

Decreto 235/2012, de 4 de diciembre

por el que se establece la ordenación y clasificación de los Alojamientos Turísticos Hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 236 de 7 de diciembre).

Decreto 240/2012, de 11 de diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2013 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 241 de 14 de diciembre).

Decreto 244/2012, de 18 de diciembre

por el que se establece la ordenación de los Albergues Turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 246 de 21 de diciembre).

Decreto 249/2012, de 18 de diciembre

por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 247 de 24 de diciembre).

Orden de 30 de noviembre de 2012

de la Consellería de Salud y Política Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 235 de 5 de diciembre).

GALICIA**Decreto 227/2012, de 2 de diciembre**

por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia. (DOG núm. 230 de 3 de diciembre).

Orden de 11 de diciembre de 2012

de la Consellería de Hacienda por la que se dictan actos dirigidos a la constitución y puesta en

funcionamiento de la Agencia Tributaria de Galicia. (DOG núm. 237 de 13 de diciembre).

ISLAS BALEARES**Ley 13/2012, de 20 de noviembre**

de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias. (BOE núm. 11, de 12 de enero de 2013).

Ley 15/2012, de 27 de diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013. (BOIB núm. 195 de 29 de diciembre).

Ley 16/2012, de 27 de diciembre

por la que se suspenden la vigencia de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, y su funcionamiento. (BOIB núm. 195 de 29 de diciembre).

Decreto 100/2012, de 7 de diciembre

por el que se establecen los criterios de revalidación y actualización de los diplomas de cursos de aptitud de los policías locales. (BOIB núm. 183 de 8 de diciembre).

Decreto 102/2012, de 21 de diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2013 a efectos de plazos administrativos. (BOIB núm. 192 de 22 de diciembre).

LA RIOJA**Ley 6/2012, de 21 de diciembre**

de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013. (BOR núm. 159 de 28 de diciembre).

Ley 7/2012, de 21 de diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013. (BOR núm. 159 de 28 de diciembre).

Decreto 69/2012, de 14 de diciembre

por el que se regulan las comunicaciones y notificaciones electrónicas en el Sector Público de La Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 156 de 21 de diciembre).

PAÍS VASCO**Decreto 20/2012, de 15 de diciembre**

del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del

País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. (BOPV núm. 243 de 17 de diciembre).

Decreto 229/2012, de 30 de octubre

de simplificación del procedimiento para la puesta en servicio de instalaciones industriales. (BOPV núm. 233 de 3 de diciembre).

Decreto 245/2012, de 21 de noviembre

de modificación del Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en materia de adopción de personas menores de edad. (BOPV núm. 233 de 3 de diciembre).

Decreto 241/2012, de 21 de noviembre

por el que se regula la inspección técnica de edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV núm. 241 de 14 de diciembre).

Orden de 12 de diciembre de 2012

del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, sobre el arrendamiento con opción de compra de las viviendas de protección oficial. (BOPV núm. 251 de 28 de diciembre).

Norma Foral 5/2012, de 28 de septiembre

de la Diputación Foral De Gipuzkoa sobre modificación de la norma foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (BOPV núm. 244 de 18 de diciembre).

Corrección de Errores Decreto 213/2012, de 16 de octubre

de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV núm. 252 de 31 de diciembre).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley 3/2012, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales para 2013. (BOPA núm. 300 de 29 de diciembre).

Ley 4/2012, de 28 de diciembre

de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria. (BOPA núm. 300 de 29 de diciembre).

Decreto 23/2012, de 3 de diciembre

de primera modificación del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. (BOPA núm. 283 de 7 de diciembre).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 11/2012, de 27 de diciembre de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia. (BORM núm. de 301 de 31 diciembre).

Ley 12/2012, de 27 de diciembre

de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera. (BORM núm. de 301 de 31 diciembre).

Ley 13/2012, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013. (BORM núm. de 301 de 31 diciembre).

Ley 14/2012, de 27 de diciembre

de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. (BORM núm. de 301 de 31 diciembre).

Enero 2013

176

www.femp.es

El Tribunal Supremo revoca Sentencia en la que se legitima un acuerdo administrativo sobre la aprobación y ejecución de un proyecto urbanístico de calificado de singular interés

La sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo estima el recurso de casación en el que se solicita la revocación de la sentencia del Tribunal de Justicia por la que declara conforme a derecho un proyecto urbanístico de singular interés, al no existir proyectos alternativos.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Tribunal de Justicia de la CCAA de Castilla la Mancha, desestima recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de gobierno de esta Administración según la cual, se declara proyecto urbanístico de singular interés "campo de golf y zona comercial en Talavera de la Reina.

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha

Considera que no se estima recurso contra el acuerdo por el que se aprueba el proyecto urbanístico de singular interés con base en los siguientes razonamientos:

No aprecia falta de justificación del proyecto de singular interés

El TSJ considera que se el proyecto es respaldado de forma suficiente por los informes y estudios técnicos, que motivan el acuerdo de la junta de gobierno de la Comunidad Autónoma. Añade que la ejecución de dicho proyecto atiende al interés social y debe considerarse de utilidad pública.

No aprecia falta de justificación en el cambio de clasificación del suelo (no urbanizable común)

Considera adecuada la calificación, ya que el suelo afectado es calificado como suelo rústico de reserva, sin sujeción a específicas medidas de protección puesto el que el plan de ordenación municipal lo clasifica como de protección agraria común (equivalente a suelo rústico de reserva) Establece que la actuación es conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Reglamento del Suelo Rústico de Castilla la Mancha (Decreto 242/04 de 27 de Julio).

No aprecia deficiencias ni arbitrariedad en el estudio de impacto ambiental realizado

Considera que la no previsión de otras alternativas para el emplazamiento del campo de golf no conlleva incumplimiento normativo, puesto que el estudio de impacto

Enero 2013

176

www.femp.es

ambiental sobre el emplazamiento designado para tal proyecto pone de manifiesto su adecuación ambiental. Dicho estudio no contempla la eliminación de especies arbóreas, ni la alteración de hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial, zonas sensibles, especies protegidas, rutas migratorias o alternación alguna sobre el patrimonio histórico-artístico. Alude también para su justificación, que no se aporta prueba alguna que venga a cuestionar que la declaración realizada no se la que desde un punto de vista medio ambiental más se acomode a las exigencias de la Ley.

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

El recurrente motiva su recurso en los siguientes aspectos:

- Lesión del artículo 24 de la CE y 67 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa por la incongruencia omisiva en que incurre la sentencia del Tribunal Superior de Justicia al no abordar diversas cuestiones suscitadas por la recurrente en el recurso contencioso administrativo.
- La sentencia infringe los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 1131/1998 de Septiembre que aprobó el Reglamento de ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y FALLO

Incongruencia omisiva

El recurso basa la incongruencia en rebatir cuestiones de fondo (justificación y motivación del proyecto, calificación del suelo, interés singular del proyecto) que ya fueron abordadas en la sentencia sobradamente, y que nada tienen que ver con los aspectos procesales en los que debe basarse esta vía procesal.

Alude al quebrantamiento de normas de la Comunidad Autónoma cuando el recurso de casación únicamente puede construirse sobre la vulneración de normas de derecho estatal o comunitario.

Considera que existe suficiente relación entre las pretensiones, motivos y cuestiones esgrimidas en los escritos de demanda y contestación y el fallo, por lo que la sentencia es congruente con los términos en los que discurrió el debate procesal.

Infracción de los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 1131/1998 de Septiembre que aprobó el Reglamento de ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental

La "ratio decidendi" de la sentencia en este punto, expresada en el fundamento de derecho octavo, gravita sobre la aplicación de la legislación básica del Estado, como es Real Decreto Legislativo 1320/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Am-

biental. Es cierto que la sentencia indica, en el citado fundamento, que sería aplicable la Ley ambiental castellano manchega, pero lo cierto es que no aplica dicha ley autonómica, sino que interpreta y aplica el expresado Real Decreto Legislativo y el Reglamento de ejecución que, por tanto, proporcionan el soporte normativo sobre el que construye la sentencia su argumentación y la conclusión que expresa en el fallo.

La sentencia reconoce que no se ha realizado tal estudio de alternativas, pero disculpa tal omisión porque el mismo no resultaba necesario (ver antecedente de hecho).

Esta fundamentación se opone a la interpretación que esta Sala Tercera viene realizando de la citada norma básica -RD Legislativo de 1986 y Reglamento de ejecución-, toda vez que se exige, con el carácter de exigencia esencial, que en los estudios de impacto ambiental deba incluirse un examen de las diferentes alternativas para el emplazamiento de la obra proyectada, proporcionando de este modo una perspectiva global que mejor salvaguarda los intereses generales medioambientales. Ello es así, incluso en casos, como el examinado, en que los que la sentencia indica que la ubicación elegida no comporta apenas quebranto al medio ambiente, pues se desconoce si se ha realizado el necesario contraste con otros emplazamientos igualmente inocuos para el medio ambiente, para determinar exactamente el grado, aunque sea mínimo, de afectación al medio ambiente que tiene el elegido y los otros tomados en consideración y finalmente rechazados. Dicho de otro modo, la elección del emplazamiento siempre ha de ser posterior a dicho contraste de alternativas, pues sólo tras el examen de las mismas se puede tener constancia de aquellas que son menos nocivas desde el punto de vista medioambiental.

Acorde, por tanto, con tal declaración general y en aplicación de expresado marco normativo que proporciona la norma comunitaria -Directiva 85/337/CEE, de 27 de Junio de 1985-, y la legislación básica del Estado -el RD Legislativo de 1986 y el Reglamento de ejecución de 1988-, venimos declarando, por todas, Sentencia de 19 de julio de 2004 (recurso de casación nº 3080/2001), y otras después de 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº 8668/2003) y de 8 de septiembre de 2009 (recurso de casación nº 5194/2005) que "Es propio de la naturaleza de Estudios de Impacto Ambiental que especifiquen las distintas alternativas de la solución adoptada. Así lo exige el artículo 5.1 y epígrafe 2 del Anexo III de la Directiva 1985/337, el artículo 2-1-b) del R.D.L. 1302/86 y los artículos 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento aprobado por R.D. 1131/88, de 30 de Septiembre. Entre las distintas alternativas se encuentran también las referentes al emplazamiento, siendo muy revelador a este respecto el artículo 5.2 de la Directiva 1985/337, que incluye entre las informaciones que el maestro de obras debe proporcionar la "descripción del proyecto que incluya informaciones relativas a su emplazamiento". (...) Nada de esto se ha hecho en el caso de autos. Como veíamos antes, de las razones por las que se ha decidido la instalación de la planta discutida en un sitio concreto (...) sólo sabemos la de que allí se encontraba ya construido un edificio que podría ser útil a estos efectos, lo que no sirve en absoluto de justificación para la protección de la salud humana y del medio ambiente" (la negrita es de la sentencia citada).

Por cuanto antecede procede declarar que ha lugar al recurso de casación.

FALLO

Por lo expuesto anteriormente:

- Se revoca sentencia de 23 de febrero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha,
- Se declara no conforme a derecho el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de 18 de octubre de 2005, que aprobó definitivamente el Proyecto de Singular Interés "Campo de Golf y Zona Comercial" en Talavera de la Reina.

EXTENSION DEL FUERO. Sala Penal del Tribunal Supremo

La sala de lo pena del Tribunal Supremo dicta auto por el cual se declara competente para conocer de un presunto delito de prevaricación administrativa imputado a dos concejales, estando sólo uno de ellos en situación de aforamiento según lo establecidos en el artículo 71.3 de la CE y 57.1.2 de la LOPJ.

(ART 51.1.2 de la LOPJ: La Sala de lo penal del Tribunal Supremo conocerá: De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, así como de las causas que, en su caso, determinen los estatutos de autonomía).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS Y PARTE DISPOSITIVA

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo manifiesta que, siguiendo lo establecido en el auto del 4 de Enero de 2012, ante la imposibilidad real de desvincular los hechos del aforado y del que no lo es, se impone la necesidad de asumir la competencia también para quien no ostenta el fuero.

Referencia al auto del 4 de Enero de 2012

"La imposibilidad racional de desvincular los hechos de los investigados en la causa determina la competencia de esta Sala, tanto si se considera que constituirían parte de un solo delito como si se entiende que se trataría de dos delitos diferentes (artículo 300 de la LECrim)".

Enero 2013

176

www.femp.es

Proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

A continuación pasamos a informar sobre el Proyecto de Ley de Costas, que actualmente se están tramitando en el Congreso de los Diputados. El mismo ha sido presentado por el Gobierno el 10/10/2012, y calificado el 16/10/2012, teniendo como objetivo principal regular la zona marítimo-terrestre de dominio público. Actualmente se encuentra en la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

El la finalidad básica de esta ley consiste en corregir la inseguridad jurídica que derivada de la aplicación de la legislación anterior en esta materia. La propia Constitución establece que la zona marítimo-terrestre, las playas y el mar territorial serán en todo caso dominio público, pero en numerosos supuestos no ha llegado a aplicarse la legislación, tolerándose situaciones problemáticas medioambientalmente que aún no han sido resueltas. Por tanto, este Proyecto de Ley trata de subsanar tanto la aplicación conflictiva como la inaplicación o incluso la impotencia de la normativa anterior para imponerse sobre realidades sociales consolidadas.

La principal medida de esta reforma de la Ley de Costas, es dar 75 años más de concesión a las casas construidas legalmente sobre la playa antes de 1988. Esas viviendas tenían 30 años de concesión ampliables a 60, por lo que en 2018 comenzaban a vencer los plazos y debían pasar a manos del Estado para ser demolidas. La prórroga de las concesiones existentes queda sometida a un informe ambiental que deberá determinar los efectos que la ocupación tiene para el medio ambiente, y en los casos que proceda, explicitará las condiciones que sean precisas para garantizar la correcta protección del dominio público marítimo-terrestre.

Con respecto a lo que concierne a las entidades locales, la cuestión más relevante es que se introduce un mecanismo para que la Administración General del Estado pueda de modo efectivo evitar que en el litoral se consumen irregularidades administrativas que afecten a su integridad. De esta manera, la Administración General del Estado podrá suspender en vía administrativa los actos y acuerdos adoptados por las entidades locales que afecten a la integridad del dominio público marítimo-terrestre o de la servidumbre de protección. Se trata de posibilitar una actuación cautelar rápida y eficaz que evite la ejecución de un acto ilegal, sin perjuicio de que en el plazo de diez días deba recurrirse el mismo ante los tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

La ley se estructura en dos grandes bloques, el primero implica una modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el segundo establece el nuevo régimen de prórroga extraordinaria y selectiva de las concesiones otorgadas al amparo de la legislación anterior, y un conjunto heterogéneo de disposiciones que complementan a la modificación de la Ley de Costas.

Con respecto al primer bloque, cabe destacar:

- En materia de protección preventiva se prevé que mediante el desarrollo reglamentario se intensifique la protección de determinados espacios, y de otro lado se instauran mecanismos de control ambiental condicionantes de las actividades y usos que se desarrollan en el dominio público y en la zona de servidumbre de protección.
- En relación con el uso de las playas, se determina que el posterior desarrollo reglamentario establezca un régimen diferenciado para los tramos de playa urbanos -los contiguos con suelos urbanizados- y para los tramos de playa naturales -los contiguos a espacios protegidos o suelo rural-, determinando que respecto de estos últimos se imponga un nivel de protección alto y se restrinjan las ocupaciones. Resulta clave mantener en su estado natural a aquellas playas distantes de los núcleos urbanos y preservar el uso común en las playas urbanas.
- Las medidas que introduce la presente reforma se acompañan de un control administrativo ambiental, que evite que sean desvirtuadas y asegure que sean respetuosas con el medio ambiente. De este modo, la prórroga de las concesiones existentes queda sometida a un informe ambiental que deberá determinar los efectos que la ocupación tiene para el medio ambiente, y en los casos que proceda, explicitará las condiciones que sean precisas para garantizar la correcta protección del dominio público marítimo-terrestre.
- Con esta misma finalidad, la ley introduce criterios de eficiencia energética y ahorro de agua en las obras de reparación, mejora, consolidación y modernización que se permiten realizar en los inmuebles que ocupan la zona de servidumbre de protección y el dominio público. El cumplimiento de esta exigencia podrá, con carácter general, ser acreditada a través de una declaración responsable. Se prefiere este medio a la autorización, para evitar que se yuxtaponga a la licencia urbanística y se reduzcan las cargas administrativas, sin menoscabo del interés ambiental a proteger.
- Se establece como obligatoria la inscripción de estos bienes. Se sigue así el criterio general establecido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con el propósito de lograr la concordancia entre la realidad física de la costa y el Registro de la Propiedad.

Con respecto al segundo bloque, cabe destacar:

Como ya se ha adelantado, se introducen modificaciones con respecto a las reglas que rigen las concesiones y autorizaciones, así como en las limitaciones a la propiedad privada de los terrenos contiguos al dominio público, y en el procedimiento de deslinde.

- En relación con el régimen concesional, la ley introduce importantes cambios. Se modifica el plazo máximo de duración de las concesiones que pasa a ser de setenta y cinco años (al igual que el fijado en la mencionada Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

La reforma modifica la disposición transitoria primera de la Ley de Costas en sus apartados 2 y 3 para permitir que los titulares registrales de terrenos amparados por el

artículo 34 de la Ley Hipotecaria sean concesionarios, removiendo las condiciones que anteriormente les exigían. El establecimiento de esta nueva regla se combina con lo previsto por la disposición transitoria primera de esta ley. En ella se permite que quienes cumplen con las nuevas condiciones y no son concesionarios, puedan solicitar una concesión que se ajustará al régimen general previsto en la Ley de Costas. A aquellos que sean titulares de una concesión amparada por la disposición transitoria primera antes de ser reformada, se les concede el siguiente derecho de opción: podrán mantener su derecho y a la extinción de la concesión beneficiarse de la prórroga extraordinaria del artículo segundo de esta ley, o solicitar una nueva concesión, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley de Costas.

El artículo segundo de la ley establece una prórroga extraordinaria para las concesiones existentes, otorgadas al amparo de la normativa anterior. Se da respuesta a la extinción de las concesiones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Costas, que preveía, con carácter general, un plazo máximo de treinta años de duración, que finalizará en 2018. En cualquier caso, su otorgamiento queda supeditado a un informe favorable del órgano ambiental autonómico, en los casos en que se trate de ocupaciones destinadas a la industria extractiva, energética, química, petroquímica, textil y papelera.

De esta manera, la regulación podrá conllevar la expulsión efectiva de todas aquellas concesiones que no sean ambientalmente sostenibles. El plazo máximo de esta prórroga extraordinaria se fija en setenta y cinco años para hacerla coincidir con el nuevo plazo máximo por el que se podrán otorgar las concesiones.

- En materia de autorizaciones se aumenta el plazo máximo de duración de un año a cuatro años.

La principal novedad que se introduce respecto de la zona de servidumbre de protección es la dirigida a las edificaciones que legítimamente la ocupan, a cuyos titulares se les permitirá realizar las obras de reparación, mejora, modernización y consolidación, siempre que no impliquen un aumento de volumen, altura ni superficie. Eliminando para ello el requisito de la autorización administrativa previa, por el de la declaración responsable.

A su vez, también se prevé reducir el ancho de esta servidumbre de 100 metros a 20 metros en relación con los núcleos de población que sin poder acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, por no ser suelo calificado como urbano, sí tenían en aquella fecha características propias de él.

Esta reducción se contempla también, como posibilidad excepcional, en los márgenes de los ríos hasta donde sean sensibles las mareas, para evitar que en los tramos alejados de la desembocadura se genere, por defecto, una servidumbre de 100 metros.

- Con respecto al procedimiento de deslinde, se prevén legalmente las consecuencias que se producen en los supuestos de revisión de deslindes por alteración del dominio público marítimo-terrestre y se introducen reglas especiales, para realizar algunos deslindes.

La reforma garantiza la constancia registral del proceso administrativo de deslinde, mediante la anotación marginal en la inscripción de todas las fincas que puedan resultar afectadas por este. Con esta medida se consigue que los ciudadanos, en general, y los adquirentes, en particular, dispongan de la información exacta sobre los terrenos que están en dominio público o que pueden pasar a formar parte de él. La publicidad no solo se circunscribe a la registral, sino que la ley impone que se publiquen en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las líneas de deslinde.

Enero 2013

176

www.femp.es

1º) ACUERDOS DEL 07.12.2012

- Aprobada la reforma de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 1987, y del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica del 30 de julio de 1987 sobre Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable.

El objetivo de la nueva Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres es mejorar la competitividad y eficiencia empresarial en el sector, y lograr una optimización de los servicios públicos del transporte de viajeros por carretera. Asimismo, la reforma busca adecuar la Ley a la evolución que ha experimentado el mercado del transporte por carretera desde 1987, revisando algunos de sus artículos.

El Proyecto de Ley incorpora aquellas reformas que han ido introduciendo durante los últimos años los Reglamentos comunitarios dictados en materia de transporte, para lograr así una mayor transparencia y seguridad jurídica.

En cuanto a su tramitación, el texto, una vez que el Consejo de Ministros dio su visto bueno en primera lectura, fue remitido para informe al Consejo Nacional de Transportes Terrestres, al Comité Nacional de del Transporte por Carretera, a las Comunidades Autónomas, a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y al Consejo de Estado.

Mejora de la competitividad empresarial

En la actualidad es necesaria una autorización para realizar transporte y otra segunda para efectuar operaciones de subcontratación del mismo. Con la modificación prevista será posible realizar todo tipo de actividades relacionadas con el transporte con una única autorización.

Además, se reducen las cargas administrativas para las empresas, ya que con la nueva Ley podrán hacer todas las gestiones necesarias con la autoridad de transporte competente (Ministerio de Fomento o Comunidades Autónomas) a través de internet, sin necesidad de acudir físicamente a sus centros.

Igualmente, la norma pretende extender la competencia de las juntas arbitrales para la resolución de conflictos, un mecanismo que ha demostrado ser muy útil como alternativa a la vía judicial.

Mejora de la transparencia en la gestión

Se aumenta el número de datos que las empresas deberán inscribir obligatoriamente, y se establece que determinada información será pública para que los interesados que deseen consultarla.

Con ello, los que quieran contratar un transporte podrán conocer con carácter previo si la empresa en cuestión cuenta con la debida autorización, mientras que los usuarios

de las líneas regulares de autobuses podrán informarse sobre las condiciones y tarifas del servicio que quieran utilizar.

Evitar el intrusismo

Se incrementa, asimismo, la lucha contra el intrusismo en el sector, reforzando el principio de que sólo quien tenga autorización de transporte puede contratar y facturar en su nombre. Se regula una infracción para poder sancionar, bajo la normativa de transporte, cuando se incumpla dicho requerimiento.

Adecuación del régimen sancionador

El Proyecto prevé también una nueva regulación del régimen sancionador, armonizando sus previsiones a las infracciones previstas en el marco comunitario, con lo que se mejora la seguridad jurídica a las empresas, especialmente a las que realizan transporte internacional.

Líneas regulares de viajeros

Todas las medidas expuestas afectan tanto al transporte de mercancías, como al transporte discrecional de viajeros; pero también hay una serie de aspectos contenidos en la norma que resultan importantes para el sector de las líneas regulares de transporte de viajeros por autobús, que son concesiones otorgadas por el Ministerio de Fomento o las Comunidades Autónomas.

La nueva ley obliga a la inscripción de los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros en el registro, con lo que se aumenta la transparencia del mercado para los viajeros o usuarios de las líneas regulares de autobuses, ya que podrán informarse vía internet en todo momento sobre las condiciones y tarifas del servicio regular que van a utilizar.

Cambios en la normativa de inspección y sanción

Por otra parte, el Consejo de Ministros ha aprobado también la remisión a las Cortes Generales del proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica de 30 de julio de 1987, sobre Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de Transportes por Carretera y por Cable.

Esta reforma, que por su objeto se tramita de manera paralela a la modificación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, pretende simplificar y agilizar los procedimientos de inspección y sanción en el transporte por carretera, para mejorar la eficiencia en la persecución y sanción de infracciones.

El Proyecto contempla que las Comunidades Autónomas pueden inspeccionar y, en su caso, sancionar, por delegación del Estado, los servicios de transporte por carretera y por cable, tanto en los centros de trabajo que las empresas tengan en su territorio, como en los vehículos que circulen por el mismo.

Enero 2013

176

www.femp.es

Inspecciones de la Administración

Se mantienen respecto a la anterior redacción las materias que no son objeto de delegación en ningún caso (inspección y control en frontera de los transportes internacionales y las funciones de vigilancia de la guardia civil), así como la posibilidad de que la Administración del Estado pueda en cualquier momento, y con independencia de la delegación realizada, llevar a cabo las inspecciones que estime necesarias.

.- Aprobado el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

Establece el núcleo de estadísticas esenciales que debe efectuar obligatoriamente la Administración del Estado. Este Plan sustituye al de 2009-2012, cuya vigencia está a punto de concluir.

En el Plan figuran 395 estadísticas que deben realizar el Instituto Nacional de Estadística y los servicios estadísticos de los ministerios, del Consejo General del Poder Judicial y del Banco de España, por lo que no tiene impacto presupuestario alguno para la Administración General del Estado, ya que no implica incremento del gasto, dado que su coste es asumido por los distintos organismos responsables de su ejecución con los créditos disponibles, sin necesidad de modificaciones presupuestarias.

Todos los datos personales identificativos que se obtengan para elaborar las estadísticas recogidas en este Plan están protegidos por el secreto estadístico. Por lo tanto, los servicios estadísticos están obligados a no difundirlos en ningún caso.

Las estadísticas incluidas en el Plan son de respuesta obligatoria para los informantes. Dicha obligación de respuesta incumbe, tanto a las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en España, como a todas las instituciones y entidades públicas de todas las Administraciones Públicas.

Nuevas estadísticas

El Plan Estadístico Nacional contempla varias estadísticas que se elaborarán por primera vez dentro de los servicios estadísticos del Estado entre 2013 y 2016. Entre ellas, cabe destacar la Estadística de Ejecuciones Hipotecarias, la Encuesta Coyuntural sobre Stocks y Existencias, la Encuesta Continua de Población, la Estadística del Salario de las Personas con Discapacidad, la Encuesta de Integración Social y Salud y la Encuesta Europea de Seguridad.

Como novedad, destaca que en los Anexos se contempla la elaboración de una Estadística sobre Ejecuciones Hipotecarias con el fin de conocer con carácter trimestral la evolución de las ejecuciones hipotecarias, distinguiendo según la naturaleza de las fincas. Su elaboración se encomienda al Instituto Nacional de Estadística y al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

.- Regulada la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula el procedimiento de pago de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Con este Real Decreto se realiza el desarrollo reglamentario previsto en el Real Decreto Ley de 30 de diciembre de 2011, por el que se suprime el denominado 'canon digital' y se cumple con la obligación que imponen la normativa comunitaria y española de establecer una regulación para abonar la compensación por copia privada a los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Procedimiento para la determinación de la cuantía y su distribución por modalidades

La determinación de la compensación equitativa por copia privada se basa en el perjuicio causado a los autores. Entre los criterios objetivos para la estimación de dicho perjuicio, figuran los siguientes: la estimación del número de copias realizadas, el impacto sobre la venta de ejemplares de las obras; el precio medio y la vigencia de los derechos de propiedad intelectual de las obras; el daño mínimo; la aplicación de medidas tecnológicas o el diferente impacto de la vigencia del límite según el carácter digital o analógico de las reproducciones. Estos son criterios inspirados en las previsiones de la Directiva comunitaria del 22 de mayo de 2001.

En el cálculo quedan excluidas las reproducciones realizadas mediante equipos, aparatos y soportes de reproducción digital que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos de copias privadas.

En el primer trimestre de cada año se iniciará el procedimiento de determinación de la cuantía sobre los datos del año anterior. El Ministro de Educación, Cultura y Deporte será quien resuelva la cuantía correspondiente al ejercicio anterior y establezca su distribución entre cada una de las modalidades de reproducción afectadas por la copia privada: audio, vídeo y libro.

Distribución de la compensación

La cantidad asignada a cada modalidad se distribuirá entre los beneficiarios o titulares por cada una de las modalidades. El Real Decreto prevé que sean las propias entidades de gestión concurrentes en una misma modalidad de reproducción las que acuerden la determinación de sus propios porcentajes de reparto. Para ello, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa con anterioridad al momento de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago. En caso de que no lleguen a un acuerdo entre dichas entidades para determinar sus propios porcentajes, éstos podrán fijarse mediante laudo de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Reparto de la compensación a los titulares beneficiarios

El Real Decreto dispone el régimen de liquidación y reparto por el que deberán regirse los titulares de derechos y las entidades de gestión. Indica, a su vez, que las entidades de

gestión deberán dedicar un 40 por 100 del importe de la compensación equitativa por copia privada a la promoción de actividades de carácter asistencial y a la realización de actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes y ejecutantes.

Además, prevé expresamente que las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual han de informar a la Secretaría de Estado de Cultura respecto del reparto de las cantidades, de las cantidades abonadas y de las pendientes por abonar, así como de cualquier otra información que se las requiera.

Régimen especial para el pago correspondiente a 2012

El Reglamento aprobado por el Consejo de Ministros indica que la cuantía será fijada y abonada a ejercicio vencido, tomando como base la estimación de perjuicio causado por este concepto y siempre sobre una serie de estadísticas. Esta cantidad se determinará dentro de los límites presupuestarios establecidos para cada ejercicio.

Aunque la cantidad a abonar en concepto de compensación equitativa por copia privada para el año 2012 será calculada en el primer trimestre de 2013, se ha establecido una partida de 5 millones de euros en los Presupuestos Generales del Estado de 2012 que van a permitir facilitar el tránsito del anterior sistema al actual. Así, una vez que entre en vigor el Real Decreto aprobado hoy, el Secretario de Estado de Cultura realizará una liquidación provisional como entrega a cuenta de la que se abonará en 2013 para compensar el límite de copia privada de 2012.

2º) ACUERDOS DEL 14.12.2012

.- Aprobado un Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución de los créditos para el año 2012, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, y su aplicación para el desarrollo en 2013 del Plan de la disminución del abandono escolar.

El presupuesto total es de 40.800.000 euros, de los cuales se hace una reserva de 300.000 euros para la aplicación del programa en Ceuta y Melilla. De acuerdo con ello, se distribuye entre las Comunidades Autónomas la cantidad total de 40.500.000 euros.

El crédito se destinará a la aplicación del Plan de la disminución del abandono escolar temprano, que se describe a continuación. A estos efectos, las Comunidades Autónomas propondrán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte las actuaciones específicas que vayan a ser financiadas.

Ámbitos de actuación

Estos programas y actuaciones a financiar se referirán a alguno de los siguientes ámbitos:

a) Medidas de análisis, sensibilización y difusión:

- Elaborar estudios para identificar zonas en las que se dan tasas elevadas de abandono, conocer y analizar sus causas y los perfiles de los alumnos que abandonan, con el fin de valorar y diseñar vías específicas de intervención.

- Campañas de sensibilización, generales y específicas, según colectivos, para dar valor a la formación y dirigidas tanto al alumnado como a sus familias.

b) Medidas preventivas dirigidas a aumentar el porcentaje de alumnado que finaliza con éxito la Educación Secundaria Obligatoria:

- Establecimiento de estrategias concretas en los centros educativos para la identificación del alumnado en riesgo de abandono escolar y aplicación de medidas orientadas expresamente a lograr el éxito escolar de dichos alumnos, reforzando las actuaciones de los Departamentos de Orientación y los programas de apoyo y seguimiento académico.
- Programas específicos en aquellas zonas y colectivos en los que se dan las mayores bolsas de abandono escolar (inmigrantes, minorías étnicas, zonas especialmente deprimidas) favoreciendo la cooperación y coordinación con diferentes entidades y administraciones locales y regionales.

c) Medidas para la orientación y seguimiento dirigidas a recuperar al alumnado que ha abandonado el sistema educativo:

- Unidades de orientación para seguimiento y apoyo de jóvenes desescolarizados, entre dieciséis y veinticuatro años, a través de los centros de educación de adultos y corporaciones locales para favorecer su reincorporación al sistema.
- Convenios de colaboración con entidades y otras instituciones para la realización de proyectos específicos (aulas de actividades lúdico-deportivas y de ocio saludable, talleres prelaborales, etcétera) en zonas de mayor riesgo de exclusión social y abandono escolar, que favorezcan la captación de estos jóvenes y su reinserción en el sistema educativo.

d) Ofertas educativas para jóvenes que han abandonado el sistema educativo, dirigidas a la obtención de una formación y titulación reglada de educación secundaria postobligatoria:

- Programas de escolarización compartida mediante acuerdos con el sector empresarial, que faciliten la formación y cualificación profesional de jóvenes trabajadores con baja cualificación o sin ella.
- Programas presenciales de formación reglada que contemplen la flexibilización y adecuación de la organización escolar para favorecer la permanencia y/o continuidad en los estudios de jóvenes con empleos temporales o discontinuos. Se financiará el sobrecoste que pueda suponer con respecto a los programas ordinarios.
- Programas de formación no reglada dirigidos a favorecer la reincorporación de los jóvenes al sistema educativo.
- Programas específicos para zonas y colectivos que presentan alta tasa de abandono y que persiguen la reincorporación al sistema educativo, y su promoción dentro del mismo, de la población comprendida entre los dieciséis y veinticuatro años.

Las actuaciones habrán de estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2013.

.- El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución de los créditos para el año 2012 aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación y su aplicación para el desarrollo del "Plan PROA".

El Acuerdo tiene por objeto la formalización de los compromisos financieros resultantes del acuerdo adoptado en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

La cantidad de sesenta millones de euros se destinará a financiar las siguientes actuaciones del "Plan PROA" en las diferentes Comunidades Autónomas:

- Programas de Acompañamiento Escolar en centros de primaria y en centros de secundaria. Se proporciona apoyo en horario extraescolar a alumnos que lo necesitan, en pequeños grupos, dirigido por monitores acompañantes o por profesores del propio centro.
- Programa de Apoyo y Refuerzo dirigido a la mejora general de los centros de secundaria en entornos difíciles, a través de la aportación de recursos que permitan establecer a los centros procedimientos de organización y funcionamiento para mejorar su situación.

.- El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución de los créditos para el año 2012 aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación y su aplicación para el desarrollo en 2013 del Programa para la financiación de los libros de texto y material didáctico e informático en los niveles obligatorios de la enseñanza.

El total de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico asciende a la cantidad de 32.000.000 euros, de los cuales se hace una reserva de 1.294.335 euros para la aplicación del programa en los centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. De acuerdo con ello, la cantidad total que se distribuye a las Comunidades Autónomas en el año 2012 asciende a 30.705.665 euros.

.- Aprobado un Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución de los créditos para el año 2012 aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación y su aplicación para el desarrollo en 2013 del Programa de mejora de aprendizaje de lenguas extranjeras.

De acuerdo con ello, se distribuye entre las Comunidades Autónomas la cantidad de 11.353.128,75 euros.

Las actuaciones financiadas en el marco de este Programa son las siguientes:

- Programa de acompañamiento escolar en lengua extranjera. Dirigido al alumnado de los primeros cursos de Educación primaria de centros públicos que no ofertan modalidades de enseñanza con un tercio o más del horario en lengua extranjera y que se encuentran ubicados en zonas en las que el apoyo a la enseñanza de lenguas extranjeras sea menor.

Enero 2013

176

www.femp.es

- Incremento de auxiliares de conversación.

Tiene por objeto incrementar el número de auxiliares de conversación extranjeros destinados a centros públicos para el refuerzo de la práctica lingüística de los alumnos.

- Estancias formativas en el extranjero para profesores y alumnos de centros sostenidos con fondos públicos o acciones relativas a inmersión lingüística realizadas en territorio nacional.

Su objetivo es colaborar con las Comunidades Autónomas en la financiación de estancias de profesores y alumnos en otros países o de acciones relativas a inmersión lingüística realizadas en territorio nacional.

.- Aprobado un Acuerdo para distribuir los créditos destinados a la financiación de programas sociales puestos en marcha por las Comunidades Autónomas durante 2012.

Son, por tanto, proyectos ya ejecutados cuya cuantía cubre también la Administración General del Estado, según el resultado de la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, celebrada el pasado mes de julio. El montante total de estos créditos asciende a 49.626.804 euros.

Los fondos permitirán financiar proyectos y planes sociales ya ejecutados a lo largo de 2012 por las propias Administraciones autonómicas. El criterio que ha seguido la distribución es el de su interés social y el de su prioridad o importancia, de forma que aquellos proyectos fundamentales para mantener el tejido social básico son los que se han visto beneficiados.

Es el caso del Plan Concertado, dotado con 47,2 millones de euros, que servirá para sufragar los costes de los centros sociales esenciales para los entes locales, que son los destinatarios del citado Plan. Estos centros pueden ser albergues para personas sin hogar o centros de acogida para personas sin apoyo de ninguna clase entre sus familias o entornos.

Ayuda a domicilio en Ceuta y en Melilla

Otra de las actuaciones financiadas es la ayuda a domicilio en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla. El IMSERSO será el organismo encargado de tramitar el monto de financiación, 1,7 millones de euros, que se repartirán entre ambas del siguiente modo: 979.480 euros se dirigirán a Ceuta y 733.484 a Melilla. En los dos territorios concurren factores de orden social que hacen necesaria la canalización de estos créditos para programas de ayuda a domicilio.

Más de medio millón de euros (550.000) recibirán diferentes asociaciones del colectivo gitano para la ejecución de programas y proyectos, siempre y cuando estén orientados al fomento de la convivencia y de su integración en la sociedad, especialmente en el tejido de recursos sociales, en la educación y en el mercado laboral.

Asimismo, después de la edición celebrada en Galicia en 2011, este año ha sido País Vasco, en concreto Vizcaya, la sede del Congreso Estatal del Voluntariado, para lo que,

dentro de los créditos aprobados, se ha fijado una cuantía de financiación de 75.000 euros.

Las Administraciones central y autonómicas pactaron, además, que las Comunidades receptoras de las subvenciones controlen el destino de los fondos y presenten posteriormente una memoria de cada proyecto al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Plan Nacional de drogas

El Consejo de Ministros ha acordado, a su vez, la distribución de fondos a las Comunidades Autónomas para que procedan a la financiación de distintas actuaciones derivadas del Plan Nacional de Drogas. La Delegación del Gobierno encargada de dicha gestión asume esta distribución, cuya cuantía asciende a 6,7 millones de euros.

La tasa de población según el padrón oficial, los tratamientos de desintoxicación que están en marcha y el número de internos en las correspondientes instituciones penitenciarias son los criterios que han guiado el reparto, tal y como se acordó en la Conferencia Sectorial para abordar el asunto, celebrada el pasado 4 de julio. Andalucía es la Comunidad que más dinero recibirá por tales conceptos, seguidas de Cataluña y de Madrid.

Los programas que recibirán los fondos han de caracterizarse por incidir en la prevención en menores y colectivos en riesgo de exclusión, con el acento en los ámbitos escolar y laboral. Asimismo, se financia el trabajo del Observatorio Español sobre Drogas, pues se nutre en gran medida de las notificaciones que comunican las Comunidades Autónomas.

Los planes de rehabilitación resultan prioritarios para la concesión de estos fondos, ya que se dirigen a los internos en prisiones. La prevención del consumo, la rehabilitación y la puesta por la inserción laboral son clave.

3º) ACUERDOS DEL 21.12.2012

.- Informe sobre el anteproyecto de Reforma del Consejo General del Poder Judicial

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Justicia sobre el anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que garantizará la representación de toda la carrera judicial en el órgano de gobierno de los jueces, al facilitar la elección de jueces y magistrados en activo que no pertenezcan a una asociación judicial.

Con esta reforma se pretende la agilización del Consejo, tanto a la hora de ser renovado, como en su funcionamiento y en su estructura, lo que se traducirá, además, en un menor coste económico. Para elaborar el Anteproyecto, se han tenido en cuenta las conversaciones mantenidas estos últimos meses con el PSOE con el fin de sumar a esta reforma al mayor número de grupos parlamentarios durante su tramitación en las Cortes y evitar, así, que instituciones fundamentales de nuestro Estado de Derecho sean modificadas en cada cambio de Gobierno.

El texto fija que sean las Cortes quienes elijan por mayoría de tres quintos a los veinte vocales del Consejo General del Poder Judicial: el Congreso designará a cuatro juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional y a otros seis correspondientes al turno judicial, y el Senado a otros tantos, en ambos apartados.

Novedades

Cualquier juez podrá presentar su candidatura a vocal del Consejo General del Poder Judicial con la única condición de aportar el aval de veinticinco miembros de la carrera judicial en servicio activo o el de una asociación judicial. Cada juez o asociación podrá, a su vez, avalar a un máximo de doce candidatos.

Todas las candidaturas (no un listado de 36, como hasta ahora) se remitirán a las Cámaras para que cada una de ellas proceda a la elección de los seis vocales de extracción judicial que le corresponden. En su designación las Cortes procurarán respetar la proporción existente en la carrera judicial entre afiliados y no afiliados y, como mínimo, la proporción de tres magistrados del Tribunal Supremo, tres con más de veinticinco años de antigüedad, cuatro con menos y dos jueces.

Además, ni sobre el presidente del Supremo ni sobre los vocales pesará deber alguno de comparecer ante las Cámaras por razón de sus funciones. No obstante, el Anteproyecto establece la comparecencia del presidente a fin de responder a las preguntas que se le formulen en relación a la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo, y de los juzgados y tribunales, que anualmente prepara el órgano de gobierno de los jueces.

La reforma prevé un sistema de renovación del Consejo que garantiza que se cumplan sin retrasos los plazos previstos por la Ley para su relevo. Si el día de la constitución de este órgano una de las dos Cámaras no ha procedido a la elección de los vocales que le corresponden, el Consejo se constituirá con los diez nuevos designados por la otra Cámara y los diez que en su día eligió la que ha incumplido el plazo. El nombramiento de vocales con posterioridad no supondrá la ampliación de su cargo más allá de los cinco años del mandato del Consejo para el que han sido designados.

Todos en servicio activo

Todos los vocales del Consejo, salvo los seis que formen parte de la Comisión Permanente y el que sea nombrado vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, permanecerán en servicio activo en la Carrera Judicial o en el Cuerpo funcional al que pertenezcan o ejerciendo la actividad profesional que estén desempeñando en el momento de su nombramiento. Sólo tendrán dedicación exclusiva los vocales que, junto con el presidente del Tribunal Supremo, integren la Comisión Permanente: tres procedentes de la carrera judicial y tres juristas a los que, en la medida de lo posible, se renovará anualmente. Serán, por tanto, los únicos que perciban una retribución, que será equivalente a la de un magistrado del Alto Tribunal; los demás sólo percibirán dietas que nunca podrán superar la retribución de sus compañeros en exclusiva.

Podrán presidir el Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial los magistrados del Alto Tribunal con una antigüedad de al menos, tres años en la categoría

o juristas eminentes con más de veinticinco años de experiencia profesional. El presidente desarrollará su labor auxiliado por un vicepresidente del Tribunal Supremo, elegido por el Pleno entre la terna que proponga el primero: los candidatos tendrán que tener categoría de magistrado del Supremo y reunir los requisitos para ser presidente de Sala. El vicepresidente del Tribunal Supremo, que no formará parte del pleno, será quien sustituya al presidente en los supuestos de vacante, enfermedad o cualquier otro motivo en el Alto Tribunal. Ambos quedarán en situación administrativa de servicios especiales mientras desarrollan su labor: es decir, mantendrán la plaza que ocupaban en el momento de su designación y se les computará la antigüedad que generen en su nuevo destino.

El pleno del Consejo General del Poder Judicial, además, elegirá un vicepresidente del entre los vocales que lo forman. Sólo podrán ser elegidos los que sean magistrados del Tribunal Supremo. Auxiliará al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo en caso de ausencia o enfermedad al frente del órgano de gobierno de los jueces. También quedará en situación de servicios especiales.

Competencias previstas en la Constitución

El órgano de gobierno de los jueces mantiene las competencias que la Constitución le encomienda: nombramientos, ascensos y régimen disciplinario. No hay ninguna modificación. Las decisiones relevantes seguirán en manos del Pleno, que conserva sus competencias. La actividad internacional del órgano de gobierno de los jueces deberá estar coordinada con el Ministerio de Asuntos Exteriores y se regulan con exactitud las leyes sobre las que puede emitir informes.

La Comisión Permanente asumirá las competencias que en la actualidad se repartían una quincena de comisiones, salvo las que correspondan a la Comisión Disciplinaria, a la de Igualdad y a la de Asuntos Económicos, que se mantienen. Para que ello sea posible se potenciarán los servicios del Consejo y se creará un Cuerpo de Letrados propio del órgano de gobierno de los jueces, que no tendrá ningún coste presupuestario dado que las actuales plazas se amortizarán progresivamente. De esta forma, se procederá a dotar de una mayor profesionalización el órgano de gobierno de los jueces.

Sistema acusatorio en materia disciplinaria

Otra novedad es la creación de la figura del promotor de la Acción Disciplinaria, que será un magistrado del Tribunal Supremo o uno con más de veinticinco años de antigüedad. Tendrá dedicación exclusiva para instruir los expedientes y será quien acuse ante la Comisión Disciplinaria, que actuará como tribunal disciplinario y será quien resuelva los expedientes por infracciones graves o muy graves, aunque la sanción de separación del servicio seguirá correspondiendo al Pleno. La decisión del promotor de la Acción Disciplinaria de no iniciar o de archivar un expediente disciplinario ya iniciado podrá ser impugnada ante la Comisión Permanente.

La Comisión Disciplinaria estará formada por siete vocales, cuatro del turno judicial y tres del turno de juristas de reconocida competencia. Serán nombrados por un mandato de cinco años.

Se simplifica el sistema de mayoría para la toma de decisiones. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría simple, reservando la mayoría reforzada a las decisiones de especial relevancia previstas en la ley, como las destituciones de vocales y del presidente.

Presupuesto en base cero

El primer presupuesto del órgano de gobierno de los jueces se hará en base cero, por lo que se tendrán que justificar todas las necesidades de la institución para prepararlo. Mantendrá autonomía presupuestaria, aunque no podrá fijar sus propias retribuciones o dietas, y, en cualquier caso, estará sometido al control de la Intervención General del Estado y del Tribunal de Cuentas.

.- Informe sobre el anteproyecto de Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Defensa sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas para adaptarla al mandato de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, del 2011.

La futura norma realiza una revisión completa de los elementos esenciales de un régimen disciplinario, como la tipología de las infracciones, el catálogo de sanciones, las autoridades y mandos con potestad disciplinaria y los procedimientos.

.- Aprobada, mediante Real Decreto, la Oferta de Empleo Público 2012 para la Administración General del Estado.

Se permite una tasa de reposición del 10 por 100 en algunos colectivos de empleados públicos de especial relevancia en momentos de crisis, como la lucha contra el fraude tributario y el fraude laboral: economía sumergida, fraudes a la contratación y en materia de seguridad social y cobro irregular de prestaciones por desempleo y pensiones públicas.

Se convocan 133 plazas de nuevo ingreso de personal funcionario y estatutario, de las que 6 son personal estatutario de la Red hospitalaria de la Defensa.

Igualmente, se convocan 347 plazas de promoción interna que, en estos momentos, se configura como una alternativa al no incremento de empleados públicos. Por ello, el Gobierno hace un esfuerzo en fomentar la promoción interna como medio para que los empleados públicos progresen en su carrera desde grupos inferiores a superiores.

Las ofertas de empleo público de Policía Nacional, Guardia Civil y Fuerzas Armadas, que también tienen permitida una tasa de reposición del 10 por 100, ya se autorizaron con anterioridad en los meses de octubre y abril, respectivamente.

.- Aprobado un Real Decreto que declara oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón a 1 de enero de 2012.

La población total en España, a 1 de enero de 2012 asciende a 47.265.321 personas, lo que supone un incremento total en términos absolutos de 47.828 habitantes respecto

al año anterior, un 0,2 por 100 más que un año antes.

Por Comunidades Autónomas, se han producido incrementos en la población de todas ellas, entre el 0'1 por 100 (Madrid) y el 0,6 por 100 (Baleares), salvo en Extremadura, Asturias, Canarias, Castilla y León y Galicia.

4º) ACUERDOS DEL 28.12.2012

.- Aprobado el desarrollo reglamentario de la ley que reformó el sistema de pensiones

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que desarrolla algunas disposiciones contenidas en la Ley 27/2011, de 1 de agosto de 2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, que entró en vigor el 1 de enero de 2013.

Se opta por el cómputo más beneficioso para la asimilación a periodo cotizado para mujeres y hombres con hijos a cargo en situaciones de interrupción de la cotización por nacimiento o adopción

Los trabajadores que en la última fase de su vida laboral hayan incurrido en situaciones de desempleo podrán aplicarse directamente la ampliación de periodo de cálculo hasta veinticinco años para mejorar su pensión

El objetivo del Real Decreto es clarificar diversos aspectos, entre ellos, la adaptación a los periodos transitorios de la regla de cómputo temporal de los requisitos para acceder a las prestaciones. Un ejemplo de ello es la cuantificación de la edad ordinaria que al final del periodo transitorio habrá pasado de 65 a 67 años y que se aplicará a razón de un mes más por cada año, hasta 2018 y dos meses hasta concluir en 2027.

Así, la regla determina que se considerará un mes de fecha a fecha, teniendo como referencia la de cumplimiento de la edad legal (65 más un mes, 65 más dos meses, etcétera).

Finalmente, se unifica la fórmula para fijar los periodos de cotización exigibles que, de acuerdo con la citada Ley de 2011 pasarán a contabilizarse por años y meses, tanto para determinar la edad, como la cuantía de las pensiones.

Además, el Real Decreto concreta también los requisitos relacionados con las excepciones en la ampliación del periodo de cálculo hasta veinticinco años en 2022. Como dicha ampliación puede resultar más favorable para aquellos trabajadores que, en la última fase de su vida laboral hayan incurrido en situaciones de desempleo, la propia Ley contemplaba la posibilidad de aplicar directamente la ampliación de periodo completo.

Este Real Decreto clarifica las circunstancias que han de concurrir para que un trabajador que, a partir de una determinada edad, ha visto reducidas sus bases de cotización por la razón de extinción involuntaria de la relación laboral, pueda optar por que su pensión se calcule directamente sobre veinte o veinticinco años sin necesidad de aplicar el periodo transitorio que contempla la ley.

Por otro lado, especifica los supuestos en los que el trabajador deba ajustarse a la legislación anterior en el acceso a la jubilación. En esta situación se encuentran quienes extingan su relación laboral antes o después del 1 de enero por acuerdos de empresa, convenio colectivo o ERE, suscritos o aprobados antes del 1 de agosto de 2012.

Cuidado de hijos

El Real Decreto hoy aprobado desarrolla y concreta también la mejora de los periodos considerados como cotizados a mujeres y hombres por hijos o menores acogidos, recogida en la Ley de 2011. Es el caso de las personas que, por nacimiento o adopción, vieron interrumpida su cotización al extinguirse la relación laboral o finalizar el cobro de prestaciones de desempleo coincidiendo con el nacimiento de sus hijos.

En este sentido, el desarrollo reglamentario despeja cualquier duda en cuanto a la compatibilidad de la aplicación del beneficio por cuidado de hijos con los periodos asimilados por parto y con los de cotización efectiva derivados de la situación de excedencia.

.- El Consejo de Ministros ha aprobado la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el año 2013, que se ha fijado en 21,51 euros diarios o 645,30 euros mensuales.

.- Aprobado un plan de racionalización de los servicios de transporte ferroviario de viajeros de media distancia, que estarán financiados por el Estado, siendo declarados como obligación de servicio público. A través de este plan, el Gobierno garantiza los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general, así como el derecho a la movilidad de los ciudadanos, vivan donde vivan.

El Ministerio de Fomento, en cumplimiento del Real Decreto Ley de 20 de julio de 2012, ha establecido un plan de racionalización de los servicios de media distancia, que se implantará en varias fases y definirá los servicios que se regirán por obligaciones de servicio público.

Para dar cumplimiento a este mandato el criterio fundamental e irrenunciable del Ministerio es garantizar el derecho a la movilidad del ciudadano, dentro de una oferta intermodal que combine servicios ferroviarios de media distancia y servicios regulares de transporte por carretera. Se apostará por aquel modo que sea más eficiente en cada caso y aquel que suponga un menor coste para el ciudadano, y se garantizarán los mayores estándares de calidad y seguridad en la prestación del servicio.

Racionalización

Se garantizan los servicios públicos esenciales, si bien con una racionalización del gasto, ya que la situación económica exige eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El criterio general adoptado es la declaración como obligación de servicio público de todas las relaciones con un aprovechamiento superior al 15 por 100. No obstante, algunas en las que éste se sitúe entre el 10 y el 15 por 100 también podrán declararse como obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta criterios de conexión y vertebración territorial.

Se compatibiliza la racionalización del gasto con la continuidad de los servicios, aprovechando sinergias. De este modo, trenes de larga distancia podrán prestar cobertura a estos usuarios y en otros trayectos podrán sustituirse con transporte en autobús. Con ello, se logra un mejor ajuste que permite mantener las oportunidades de viaje.

Junto a ello, otras de las medidas que se pondrán en marcha serán la mejora de los horarios o el uso de trenes más pequeños.

El Plan de racionalización de servicios supondrá un ahorro progresivo hasta alcanzar en 2015 los 51 millones de euros anuales de costes directos.

Eficiencia

El plan se ha desarrollado siguiendo criterios objetivos de eficiencia social, medioambiental, y económica.

En la actualidad hay servicios ferroviarios que muestran importantes ineficiencias. El 51,7 por 100 de los trenes se destinan a cubrir servicios que sólo utiliza un 16 por 100 de los viajeros y presentan un aprovechamiento inferior al 15 por 100.

En estos servicios de menor aprovechamiento se dan casos en los que el Estado llega a aportar hasta 371 euros por billete, frente a los 11 euros que paga el viajero.

Plazos

Se establece un plazo de seis meses para la aplicación de este acuerdo y las Obligaciones de Servicio Público se revisarán cada dos años.

Fomento deberá formalizar antes del 30 de septiembre de 2013 con Renfe Operadora el contrato de servicio público en el que se reflejen las condiciones en que se habrán de ejercer dichas obligaciones de servicio, así como los mecanismos para su compensación.

En caso de que alguna Comunidad Autónoma tuviera interés en la prestación de un servicio ferroviario de viajeros sobre alguna de las relaciones que no han sido declaradas de obligación de servicio público por la Administración General del Estado, dicha Comunidad Autónoma podrá formalizar el correspondiente contrato con Renfe Operadora asumiendo la financiación del déficit de explotación de dicho servicio.

Por otro lado, Renfe Operadora continuará prestando los servicios de media distancia sobre la red de altas prestaciones (Avant) en las mismas condiciones que lo viene haciendo en la actualidad, y antes del 30 de junio de 2013 el Consejo de Ministros definirá qué servicios Avant resulta pertinente sujetar a tales obligaciones para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema de transporte.

Además, Renfe Operadora continuará prestando desde el 1 de enero de 2013 los servicios ferroviarios de transporte de viajeros sobre la red de ancho métrico que en la actualidad presta Feve, en virtud de su integración en esa fecha.

Antes del 30 de junio de 2013 el Consejo de Ministros definirá qué servicios resulta pertinente sujetar a obligación de servicio público para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema de transportes.

.- Informe sobre el anteproyecto de la Ley General de Telecomunicaciones

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Industria, Energía y Turismo sobre el Anteproyecto de la Ley General de Telecomunicaciones. El Anteproyecto actualiza la normativa vigente, que data de 2003, y resuelve determinadas cuestiones que afectaban negativamente a la competitividad de los operadores de telecomunicaciones, penalizando el despliegue de nuevas redes, la inversión y la provisión de servicios.

Se trata de una reforma estructural profunda ya que las modificaciones incorporadas proporcionan mayor facilidad para el despliegue de redes por los operadores y facilita la extensión de la banda ancha que propiciará un Internet más rápido. Todo ello impulsará la economía digital y creará nuevos modelos de negocio y crecimiento económico.

Simplifica los trámites administrativos para que los operadores inviertan en el despliegue de nuevas redes, recupera la unidad de mercado y marca las bases para la inversión en redes ultrarrápidas fijas y móviles.

Los usuarios verán mejoras en la cobertura, un incremento de la velocidad de Internet y la reducción de precios y costes. Además se mejora la protección al usuario.

Principales modificaciones

Las principales novedades que presenta el Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones son:

- Recupera la unidad de mercado en materia de telecomunicaciones, estableciendo procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las Administraciones territoriales dictada en el ejercicio de sus competencias que pueda afectar al despliegue de redes y a la prestación de servicios.
- Impulsa una simplificación administrativa, eliminando licencias y autorizaciones y eliminando cargas administrativas innecesarias.
- Introduce medidas que permiten el acceso a las redes de operadores de otros sectores, como el del gas, la electricidad o el transporte, en condiciones equitativas, no discriminatorias, neutrales y orientadas a costes. Se trata de medidas alineadas con las propuestas de la Comisión Europea en la Guía de la Unión Europea para las inversiones en banda ancha de septiembre de 2011.
- Elimina distorsiones de la competencia para garantizar igualdad de trato por parte de las administraciones a todos los operadores al fijar condiciones estrictas a los operadores públicos.
- En materia tributaria se hacen ajustes en la tasa general de operadores de telecomunicaciones. En particular, refuerza la seguridad jurídica y aporta claridad el estableci-

miento de un esquema de ajuste automático a los costes incurridos por las Autoridades Nacionales de Reglamentación, y la reducción en la Ley del límite máximo de la tasa general de operadores destinada a financiar exclusivamente dichos costes.

Otras modificaciones

Además, refuerza la coordinación de los derechos de usuarios estableciendo un procedimiento para solucionar las posibles controversias a través de una Comisión Bilateral constituida al efecto. También refuerza el control del dominio público radioeléctrico y modifica otros textos legales, como la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, del 11 de julio de 2002, introduciéndose precisiones sobre las llamadas "cookies".

Impacto en la economía

El sector de las telecomunicaciones alcanzó en 2011 una facturación de 37.950 millones de euros, lo que representa un 3,5 por 100 del Producto Interior Bruto (PIB). Su inversión en ese período superó los 5.919 millones de euros. Además, el sector da empleo directo a 74.824 trabajadores.

Existe una necesidad de inversión en Europa de más de 200.000 millones de euros y, en España, de unos 25.000 millones para que todos los hogares dispongan de banda ancha de aquí a 2020.

Según estudios de la Comisión Europea, por cada aumento de la penetración de la banda ancha en un 10 por 100, el crecimiento del PIB es entre el 1 por 100 y el 1,5 por 100.

Por último, se esperan más de cien mil empleos en la Unión Europea a veintisiete entre 2010 y 2015, y de dos millones de empleos en 2020, asociados a la innovación en servicios.

.- Aprobado un Real Decreto Ley que, entre otras medidas, incluye diversos cambios para mejorar la integración de las empleadas del hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.

Entre sus principales novedades, figura la consideración como sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como de cotización y recaudación, a los empleados de hogar incluidos en el Sistema Especial que presten sus servicios durante un tiempo inferior a sesenta horas mensuales, cuando así lo convengan empleador y empleado.

Con el régimen jurídico anterior el sujeto obligado a presentar las solicitudes y comunicaciones de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los empleados de hogar es el titular del hogar familiar.

Asimismo, se reducen a la mitad los tramos de la escala por la que se determinan las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales en el Sistema Especial

a fin de simplificar y equilibrar las bases de cotización en este Sistema Especial, cuya aplicación resulta excesivamente complicada para la gestión. El efecto de esta reducción significará una mejora en las futuras prestaciones.

.- Aprobado un Real Decreto que modifica la metodología de lectura de los contadores eléctricos de los consumidores con hasta 15 KW de potencia contratada (clientes domésticos y PYMES), elevando el umbral anterior de 10kW. Según el Real Decreto, a partir del mes de abril la facturación para estos clientes se realizará, en general, con carácter bimestral con base en la lectura real de los contadores.

Con la modificación de esta normativa el Gobierno busca que el consumidor pague sólo por lo que consume, basando las facturas en la lectura real de los contadores.

El sistema propuesto sustituirá a la factura mensual de los contadores, en vigor desde septiembre de 2008, que incluía una facturación estimada que se realizaba en meses alternos y que ha generado un importante número de reclamaciones por parte de los consumidores debido a la complejidad asociada a las regularizaciones de los consumos.

La norma establece que la facturación de los consumidores acogidos a la tarifa de último recurso (TUR) se efectuará por la empresa comercializadora de último recurso en base a lecturas reales realizadas por el encargado de lectura (la distribuidora de cada zona) con una periodicidad bimestral.

El mecanismo de medida y facturación para los clientes en mercado libre (no acogidos a la TUR) es similar, pero con las particularidades propias de esta modalidad de suministro, en la que no hay una tarifa integral sino dos componentes: peajes y energía.

En todo caso, si el consumidor lo requiere, el Real Decreto contempla la posibilidad de continuar con la realización de facturaciones mensuales de los equipos de medida. En este caso, la lectura de la energía se seguirá realizando por la empresa distribuidora con una periodicidad bimestral. En los meses alternos en los que no haya lectura real, se podrá facturar en función del procedimiento de estimación del consumo de energía eléctrica.

En la misma línea de facilitar la realización de facturaciones sobre los consumos reales, el Real Decreto introduce la posibilidad de que los consumidores puedan aportar la lectura de su contador en el caso de imposible lectura por parte del distribuidor. Esta posibilidad de lectura del propio contador ya existe en otros suministros como el gas o el agua.

5º) ACUERDOS DEL 11.01.2013

.- Informe sobre el anteproyecto de ley de justicia gratuita

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita que sustituirá a la ley vigente de 1996 para adaptarla a la realidad actual, teniendo en cuenta la experiencia acumulada y las propuestas formuladas por las Administraciones públicas y los Colegios de Abogados y Procuradores.

Enero 2013

176

www.femp.es

- Amplía el número de beneficiarios y se incrementan los umbrales de acceso y los colectivos que podrán acceder a este servicio.
- Se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva al asegurar que nadie deje de acudir a los Tribunales por carecer de recursos.
- El umbral para acceder a la justicia gratuita pasa de dos veces el Salario Mínimo (14.910,28 euros) a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (15.975,33 euros).
- En familias de cuatro o más miembros la referencia pasa a ser el triple del IPREM (19.170,39 euros).
- Circunstancias especiales, familiares, de salud o de discapacidad tendrán cobertura con ingresos de hasta cinco veces el IPREM (31.950,65 euros).
- Las víctimas de violencia de género, terrorismo y trata de seres humanos, así como los menores y discapacitados víctimas de abusos, tendrán derecho a la justicia gratuita independientemente de sus rentas.
- También las víctimas de accidentes con secuelas permanentes que reclamen indemnizaciones por daños.
- Se incrementan los controles para evitar abusos y fraudes.

Las prestaciones que comprende el derecho a la justicia gratuita son:

- Asesoramiento y orientación, así como información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales.
- Asistencia y representación gratuita de abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Exención del pago de tasas y depósitos; asistencia pericial gratuita.
- Obtención gratuita de copia, testimonio, instrumentos y actas notariales.
- Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que les sean requeridos por el órgano judicial.

6º) ACUERDOS DEL 18.01.2013

.- Aprobada la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley que modifica la normativa vigente sobre cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, adaptando su contenido a la evolución de los conocimientos en materia de bienestar animal e incrementando con ello su nivel de protección.

El nuevo Proyecto de Ley amplía el ámbito de aplicación de las actuales normas de protección, que ahora sólo se aplicaban a animales vertebrados, de forma que se extiendan a determinados invertebrados, como los cefalópodos, y a determinadas formas fetales de los mamíferos.

Ello es consecuencia de la nueva legislación europea en materia de protección de los animales de experimentación, que incluye a estos animales entre los que deben ser objeto de protección, en particular, en el ámbito de la experimentación y otros fines científicos.

También se establecen normas de actuación de las Administraciones competentes para la autorización de los proyectos de experimentación u otros fines científicos en los que se utilicen animales. Puesto que la nueva legislación europea prevé la necesidad de autorización de todos aquellos procedimientos en los que se utilicen animales, se fijan disposiciones específicas para regular cómo debe entenderse el silencio administrativo cuando se solicite dicha autorización.

.- Autorizadas operaciones de endeudamiento a Aragón, Galicia, Madrid y Navarra

El Consejo de Ministros ha autorizado operaciones de endeudamiento a largo plazo a las Comunidades Autónomas de Aragón, Galicia, Madrid y a la Comunidad Foral de Navarra.

Estas operaciones responden al importe de las amortizaciones a largo plazo previstas para el ejercicio 2013, por lo que la deuda formalizada hasta dicho importe no supondrá un aumento del endeudamiento de dichas Comunidades Autónomas al final del ejercicio y a la anualidad correspondiente a 2013 de la devolución de la liquidación negativa del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía de los ejercicios 2008 y 2009, excepto en el caso de la Comunidad Foral de Navarra.

Aragón: Se le autoriza concertar préstamos a largo plazo y realizar emisiones de deuda pública por un importe máximo de 391,61 millones de euros.

Galicia: Podrá formalizar préstamos y créditos a largo plazo y emitir deuda pública hasta un importe máximo de 1.024,80 millones de euros.

Madrid: Se le autoriza formalizar préstamos a largo plazo y emitir deuda pública hasta un importe máximo de 2.270,07 millones de euros.

Navarra: Se le autoriza concertar préstamos a largo plazo y realizar emisiones de deuda pública por un importe máximo de 261,04 millones de euros.

Enero 2013

176

www.femp.es

ELEMENTOS PARA UN DEBATE SOBRE LA REFORMA INSTITUCIONAL DE LA PLANTA LOCAL EN EL ESTADO AUTONÓMICO: DOCUMENTO TÉCNICO

Autores: Fundación Democracia y Gobierno Local
Edita: Fundación Democracia y Gobierno Local, 2012 (D+I. Documentos e informes) (Libro electrónico)

Resumen: Reforma de la planta local y competencias municipales. Análisis comparado de la situación de la planta municipal y de la estructura y funciones de los gobiernos locales intermedios en países de la Unión Europea. Posibles reformas de la estructura institucional del gobierno local en el seno del "Estado de las Autonomías" Perspectiva comparada a la luz de los debates y reformas sobre el gobierno local en los Estados miembros de la Unión Europea. ¿Quién es competente para reformar la planta local en el Estado autonómico? Análisis y propuestas para hacer más eficiente el gobierno municipal en el Estado autonómico. El pequeño municipio: núcleo democrático vs. prestación de servicios. Análisis del papel y funciones de los gobiernos locales intermedios: propuestas de articulación.

LA INMIGRACIÓN BRASILEÑA EN LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE ESPAÑA

Autores: Carlota Solé, Leonardo Cavalcanti, Sònia Perella

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2012 (Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración; 27)

Resumen: El libro recoge los resultados de una investigación sobre la población brasileña asentada en España, que permite conocer las principales características de este colectivo, en el que las mujeres tienen un papel destacado. La investigación presta especial atención a las estrategias de inserción laboral del colectivo y a los itinerarios laborales de las mujeres brasileñas. Se contextualiza el fenómeno migratorio de Brasil, mostrando las coyunturas sociales, políticas y económicas que explican el proceso a partir del cual ese país ha pasado de ser tierra de inmigración a convertirse en un país de emigrantes. Mediante las entrevistas realizadas se analizan los itinerarios laborales en España, prestando atención a las iniciativas emprendedoras.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Autores: FEMP

Edita: FEMP, 2012

Resumen: Este documento ofrece pautas a las entidades locales para que puedan poner en marcha o, en su caso, revisen sus planes y programas específicos contra la violencia de género en los términos previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en el marco de estrategias globales contra la violencia hacia las mujeres. Esta propuesta trata de dar criterios para el análisis, ideas para la planificación y fuentes de información, de tal manera que quien se enfrente al reto de poner en marcha una propuesta en el ámbito local contra la violencia de género, tenga suficientes elementos para tomar decisiones en cuanto a objetivos, estrategias, proyectos y formas de llevarlos a cabo. La obra ofrece la conceptualización de la violencia de género, describiendo el fenómeno, el marco legal, normas y actuaciones, expone los recursos que las administraciones públicas han desarrollado para combatir el problema. Finalmente, reflexiona sobre cuál es el trabajo que puede realizarse desde el ámbito local, considerando el marco competencial y su implicación como administración más próxima a la ciudadanía.

SEMINARIO SOBRE GESTIÓN PÚBLICA LOCAL (2010, GIJÓN)

LA ADMINISTRACIÓN QUE DEMANDA LA CIUDADANÍA: CONFERENCIAS DEL XVI

SEMINARIO SOBRE GESTIÓN PÚBLICA LOCAL (GIJÓN, DEL 27 AL 29 DE OCTUBRE DE 2010)

Autor: Ayuntamiento de Gijón

Edita: TREA, 2011 (Desarrollo local. Seminario Gestión Pública Local)

Resumen: Este XVI Seminario se centró en analizar y debatir sobre el impacto que tiene en las administraciones locales, el desarrollo organizativo de la directiva de servicios y del desarrollo efectivo de la administración electrónica. El objetivo es reflexionar sobre los retos que tiene que asumir los ayuntamientos y debatir sobre las transformaciones organizativas que las administraciones locales tienen que llevar a cabo. También dedica un amplio espacio a la exposición del proyecto FEMP de metodología de cálculo de costes y elaboración de indicadores para la comparación de los servicios locales.

PATRONES DE CAPITALIZACIÓN Y CRECIMIENTO (1985-2008): PANORAMA INTERNACIONAL

Autor: Eva Benages Candau, Juan Carlos Robledo Domínguez, Marta Solaz Alamá; dirigido por Francisco Pérez García

Edita: Fundación BBVA, 2011

Resumen: Este libro analiza los procesos de acumulación de capital de la economía mundial entre 1985 y 2008, desde una doble perspectiva, considerando el papel de la inversión como componente de la demanda agregada y, sobre todo, su contribución por el lado de la oferta. Dos rasgos distintivos del estudio son: la amplitud de la muestra de países analizados y la atención prestada a la composición por tipos de activos de la inversión fundamental para un diagnóstico más preciso de los patrones de crecimiento y de los problemas de competitividad de las economías. El estudio muestra que la mayor parte de los países han reorientado sus dotaciones hacia activos más productivos, como la maquinaria y el equipo, especialmente las TIC. Sin embargo, los activos inmobiliarios siguen representando la mayor parte del stock acumulado.

RESOLUCIONES DE LA SALA DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS: AÑO 2011

Autor: Tribunal de Cuentas

Edita: Tribunal de Cuentas, 2012

Resumen: Esta publicación recoge las resoluciones definitivas dictadas por la Sala de justicia en el año 2011, manteniéndose la estructura de Sentencias y Autos precedidos de una sucinta ficha doctrinal e, igualmente, se han incluido dos índices, uno cronológico y otro por materias. Las cuestiones tratadas son de diverso índole y abarcan los elementos subjetivos, objetivos y formales de los cauces procesales, a través de los que se exige la responsabilidad contable, legitimación, requisitos de dicha responsabilidad jurídica, garantías procesales, etc.

INCLUSIÓN DE LOS MIGRANTES EN LAS CIUDADES: POLÍTICAS Y PRÁCTICAS URBANAS INNOVADORAS – MIGRANTS INCLUSION IN CITIES: INNOVATIVE URBAN POLICIES AND PRACTICES

Autor: ONU-HABITAT, participa FEMP

Edita: AECID, ca. 2012 (texto en español e inglés)

Resumen: La globalización, el crecimiento de las ciudades y las migraciones son procesos cada más interrelacionados. La migración internacional, con motivo de la globalización, es cada vez mayor, y esto ha incrementado la pobreza en las ciudades. Este trabajo presenta los principios generales de esta iniciativa de UNESCO/ONU-HABITAT. Su objetivo es crear ciudades más justas, con gestiones de desarrollo urbano basado en los derechos humanos.

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: UNA APORTACIÓN DESDE EL MUNDO LOCAL

Autores: Rafael Redondo Ramírez, Concepción,

Juan Gaspar, Juan Jiménez Hernandis (et al.); coordinación Diputación de Sevilla y FEMP

Edita: Diputación de Sevilla, D.L. 2010

Resumen: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de los empleados públicos en el Estatuto básico. La carrera profesional en el Estatuto básico del empleado. La evaluación del desempeño en el Estatuto básico del empleado público. Los derechos retributivos de los empleados públicos en la Administración local. Los derechos colectivos en el Estatuto básico del empleado público. Jornada de trabajo: permisos y vacaciones. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional: Planificación de recursos humanos, empleo público. Provisión de puestos de trabajo, movilidad. Las situaciones administrativas en el nuevo EBEP. Régimen disciplinario. Cooperación entre Administraciones públicas. Estudio de las disposiciones adicionales transitorias, derogatoria y finales. La problemática de la entrada en vigor y sistema derogatorio del EBEP.

UMBRALES: MINORÍAS RELIGIOSAS EN NAVARRA

Autor: Rubén Lasheras Ruiz

Edita: Icaria Editorial, Fundación Pluralismo y Convivencia, D.L. 2012 (Pluralismo y Convivencia; 10)

Resumen: Este texto pretende mostrar la realidad de las minorías religiosas existentes en Navarra. El pluralismo religioso es una realidad histórica desde siglos atrás, y actualmente puede ser definido como un fenómeno emergente debido a la ampliación de sus múltiples expresiones y su comparecencia cotidiana. El volumen pretende un ejercicio descriptivo de la realidad religiosa a partir de los colectivos que la forman, es decir, tratando de aproximarse a su número, composición, características y presencia cotidiana. Asimismo, se buscó una transmisión de las experiencias y discursos recabados a través de diversos contactos con personas de cada una de las entidades religiosas contactadas. Por último, se ha pretendido plasmar el escenario de forma que posibilite un análisis transversal.

LA INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO: COLABORACIONES MÁS DESTACADAS

Autor: Defensor del Pueblo Andaluz

Edita: Defensor del Pueblo Andaluz, 2011 (Informe especial al Parlamento)

Resumen: Este trabajo monográfico pretende fijar el momento que vive el sistema penitenciario en

Enero 2013

176

www.femp.es

Andalucía, tanto a través de sus normas reguladoras, como de la extensa red de establecimientos penitenciarios; analizando, además, las características de la población encarcelada, sobre todo mediante el estudio del incremento de la misma que se ha producido en los últimos años. El informe muestra también las obligaciones que asume la Junta de Andalucía derivadas de los convenios y acuerdos sectoriales de colaboración firmados con la Administración Penitenciaria; fijando su atención en aquellas colaboraciones como son la educación o la salud, bien porque afecten a programas vinculados con la reeducación y reinserción social, como son las intervenciones terapéuticas, destinadas a quienes sufren adicciones.

LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA INMIGRACIÓN CATALUNYA

Autores: R. Zapata-Barrero, B. Garcés Mascareñas (coordinadores); Xavier Ferrer Gallardo... (et al.)

Edita: Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, D.L. 2011 (Estudios Locales. Cátedra Enric Prat del a Riba; 5) (texto en catalán)

Resumen: Gestión local de la inmigración: prioridad de la agenda europea. Geometría variable de la diversidad: los nuevos paisajes de la inmigración en los ayuntamientos de Cataluña. Dimensión administrativa: estudio exploratorio sobre las políticas locales en materia de inmigración en Cataluña. Política local de acogida. Dimensión de la participación. Marco legal. Buenas prácticas y propuestas de actuación. Dimensión política pública: ciudades interculturales. Descripción de cada ciudad desde el punto de vista de la gestión de la diversidad.

ROBO DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Autores: Agencia Española de Protección de Datos; prólogo Artemi Rallo Lombarte; Luis Arroyo Zapatero

Edita: Aranzadi D.L., 2010

Resumen: Los trabajos que recoge esta obra son fruto de la investigación llevada a cabo por la Agencia de Protección de Datos, la Sociedad Internacional de Derecho Penal y el Instituto de Derecho Penal de la Universidad de Castilla La Mancha, en los dos seminarios celebrados en los años 2008 y 2009. La suplantación de identidad es una antigua práctica delictiva que, en la era de la globalización, de la nueva revolución tecnológica y del comercio electrónico ha adquirido nuevas dimensiones. Esta monografía aborda esta forma de criminalidad desde una doble perspectiva. Por un lado, y puesto que la identidad y su suplantación requieren del tratamiento de datos, se aborda el estudio del impacto de este fenómeno desde el punto de vista del derecho a la protección de datos personales. Por otra parte, se estudian las iniciativas internacionales,

el derecho comparado, con el objetivo de analizar los distintos modelos de incriminación y de ponderar la necesidad de introducir un nuevo tipo penal que castigue expresamente el robo de identidad.

REPENSAR LAS POLÍTICAS URBANAS: APUNTES PARA LA AGENDA URBANA

Autor: Josep M. Montaner, Joan Subirats

Edita: Diputación de Barcelona, 2011 (Estudios Territorio; 11)

Resumen: Este trabajo colectivo aporta un conjunto de reflexiones y propuestas para construir una nueva agenda urbana. Aborda el análisis de cómo las nuevas formas de organización urbana generan formas inéditas de ciudadanía. La inmigración, la variabilidad demográfica y la geografía económica plantean nuevos espacios. Subraya los retos de las nuevas políticas urbanas y los elementos que los ayuntamientos deben tener en cuenta a la hora de diseñar programas de gobierno. Perspectivas ambientales, tecnológicas y sociales concretan, en varias de las aportaciones recogidas, la necesidad del replanteamiento profundo del gobierno local. Finalmente, trata del gobierno y la gobernanza de las políticas urbanas.

EL PRESUPUESTO DE LAS HACIENDAS LOCALES

Autor: M^o José Portillo Navarro

Edita: Tecnos, D.L. 2012 (Práctica Jurídica).

Resumen: Las haciendas locales se encuentran en una situación complicada, debido a la insuficiencia de ingresos para atender al gasto público local. Este trabajo ofrece un acercamiento al conocimiento del presupuesto de las entidades locales, desde diferentes ámbitos relacionados con el funcionamiento de los municipios. Comienza ocupándose del presupuesto en general y del gasto local, en particular, su aprobación, modificaciones y estructura con el fin de profundizar en el conocimiento de las diversas fases de elaboración y aprobación del presupuesto local, especialmente en lo relativo a las operaciones no financieras. Estudia los ingresos de la hacienda local, distinguiendo entre ingresos tributarios y los que no lo son. Analiza la participación de los ingresos del Estado y de las Comunidades Autónomas, la participación de los municipios en los ingresos del Estado. Finaliza con las operaciones con activos y pasivos financieros de los municipios.

EL COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Autor: Joaquín Moya-Angeler Sánchez

Edita: Tecnos, D.L. 2012

Resumen: El objetivo de este libro es el conocimiento del análisis pormenorizado y de la cuantificación económica de los costes de las obligaciones y

deberes derivados de la normativa tributaria en las Administraciones Públicas, a través de la revisión comparada de las obligaciones de la Administración con el contribuyente. El texto se articula en seis capítulos; en el primero se abordan las obligaciones y deberes derivados de la normativa tributaria en el marco de la relación jurídica tributaria. El segundo profundiza en las obligaciones económicas de la administración tributaria. El tercero se ocupa de las obligaciones derivadas del reconocimiento de los derechos obligatorios tributarios. En el cuarto

se estudian las obligaciones procedimentales derivadas como consecuencia del reconocimiento de derechos al contribuyente en los diferentes procedimientos tributarios: gestión, inspección, recaudación, sancionador y de revisión. El quinto se ocupa de la defensa del contribuyente: En el sexto y último capítulo se realiza un análisis cuantitativo de las obligaciones económicas de la Administración Pública, en su esfera estatal, autonómica y local.